

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
005-GADCC-2022 Cantón Calvas: Que regula, facilita y promueve la bicicleta y la caminata como medios de transporte sostenible.....	2
006-GADCC-2022 Cantón Calvas: Regulatoria de impuestos para espectáculos públicos .....	26
GADMC-MANTA No. 043 Cantón Manta: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la entrega de comodatos sobre bienes muebles e inmuebles municipales .....	35
158 Cantón Pangua: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas retributivas por servicios administrativos, que el GADM presta a los usuarios. ....	43
<b>RESOLUCIONES PARROQUIALES:</b>	
003-PRE-GADPLC-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Luis Cordero: De aprobación de la matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.....	53
009-PRE-GADPLC-2021 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Luis Cordero: De aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDyOT .	57
- Gobierno Parroquial Rural de Morales: De aprobación de la actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el periodo 2019 - 2023. ....	61
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Isidro: De aprobación de la actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el Periodo 2019 - 2023 .....	75

**NRO. 005-GADCC-2022****“ORDENANZA QUE REGULA, FACILITA Y PROMOCIONA LA BICICLETA Y LA CAMINATA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE EN EL CANTÓN CALVAS”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Contrariamente al pensamiento acerca del ciclismo y la caminata, estos no eligen tanto la bicicleta como la caminata por ahorrar dinero o recursos; sino porque, la comparación más clara se puede hacer con el uso del automóvil particular.

El viaje de un punto a otro de la ciudad manejando está sujeto a numerosos factores que hacen impredecible el horario de llegada, embotellamientos, desvíos, cortes y conseguir un lugar de estacionamiento son cuestiones que afectan directamente el tiempo que lleva a la ciudadanía arribar a su destino; para paliar esta situación algunos conductores eligen salir con mucha anticipación, lo que, si bien puede resultar útil, en definitiva no es otra cosa que alargar la duración del viaje o trayecto hasta llegar a un destino.

Adicionalmente el moverse en bicicleta o caminando permite a la ciudadanía tener una conexión total con la ciudad y todo su entorno promoviendo el encuentro humano. La cercanía física, el poder estar cara a cara con el otro fomenta la rehumanización de la ciudad; la puesta en alerta de casi todos nuestros sentidos es primordial; sin embargo los factores preponderantes en el uso de la bicicleta y la caminata no únicamente se representan en la movilidad y el contacto armónico con la ciudad; sino, la generación de movilidad alternativa que permita mitigar la contaminación y los riesgos inherentes a la salud humano; ya que el estrés al conducir es sumamente elevado en consideración del disfrute de las actividades al aire libre y físicas que generan un gran cambio a favor de la salud de la población.

Sin embargo, los ciclistas y caminantes todavía somos muy vulnerables frente al transporte motorizado; aunque, la reaparición masiva de la bicicleta y la caminata en el escenario urbano lleva ya un tiempo considerable en nuestra ciudad y cantón, todavía es vista por mucha gente como algo extraño. Las últimas décadas se encargaron de fijar en el imaginario colectivo que las calles son de los autos. Esta incursión del ciclismo y la caminata genera reiteradas conductas violentas de parte de quienes conducen un vehículo grande y pesado y que muchas veces ponen en serio riesgo la integridad de los ciclistas y peatones; es ahí importancia de generar políticas públicas.

Los colectivos de jóvenes, asociaciones, clubs y demás actores; han jugado un papel preponderante en la consolidación de políticas públicas y estrategias que permitan fortalecer y lograr un desarrollo sustentable y sostenible de los pueblos, garantizando la participación ciudadana e inclusión en la toma de decisiones efectivas para el progreso de los pueblos.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre";

Que, el artículo 31 de la Carta Magna, manifiesta: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "*Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal*";

Que, el artículo 381 de la Carta Magna, manifiesta: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las

condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo e incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, indica cuales son las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el que en sus literales, dispone: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza";

Que, el artículo 417 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce como bienes de uso público "a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 54, literal f) que el gobierno autónomo descentralizado municipal deberá "*prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad*";

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que *los "ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos"*; y, que en concordancia con el segundo inciso del artículo 367 ibídem, los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en su artículo 2 que la referida ley, en cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en los siguientes principios generales: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTSV en su artículo 30.4 señala que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que *"Están sujetas a las disposiciones del presente Libro, todas las personas que como peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías destinadas al tránsito en el territorio nacional."*;

Que la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo de manera integral y primordial al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas con capacidades diferenciadas y vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su capítulo IV de las competencias de las municipalidades establece en su artículo 30.5 Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su título II de la educación vial y capacitación en su artículo 185, establece que: "La educación para el tránsito y seguridad vial establece los siguientes objetivos: a) Reducir de forma sistemática los accidentes de tránsito; b) Proteger la integridad de las personas y sus bienes; c) Conferir seguridad en el tránsito peatonal y vehicular; e) prevenir y controlar la contaminación ambiental; f) Procurar la disminución de la comisión de infracciones de tránsito; j) Promover la utilización de formas de transportes no contaminantes como medio de movilización.

Que, el artículo 198 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que; "*Son derechos de los peatones los siguientes: "a) Contar con las garantías necesarias para un tránsito seguro; (...) b) Disponer de vías públicas libres de obstáculos y no invadidas; (...) 3 c) Contar con infraestructura y señalización vial adecuadas que brinden seguridad; (...) d) Tener preferencia en el cruce de vía en todas las intersecciones reguladas por semáforos cuando la luz verde de cruce peatonal esté encendida; todo el tiempo en los cruces cebra, con mayor énfasis en las zonas escolares; y, en las esquinas de las intersecciones no reguladas por semáforos procurando su propia seguridad y la de los demás; (...) e) Tener libre circulación sobre las aceras y en las zonas peatonales exclusivas; (...) f) Recibir orientación adecuada de los agentes de tránsito sobre señalización vial, ubicación de calles y nominativas que regulen el desplazamiento de personas y recibir de estos y de los demás ciudadanos la asistencia oportuna cuando sea necesario; (...)"*;

Que, el artículo 204 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como derechos de los ciclistas, entre otros: "*a) Transitar por todas las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellos en la que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo; (.-) b) Disponer de vías de circulación privilegiada dentro de las ciudades y en las carreteras, como ciclo vías y espacios similares; (...) c) Disponer de espacios gratuitos y libres de obstáculos, con las adecuaciones correspondiente, para el parqueo de las bicicletas en los terminales terrestres, estaciones de bus o similares; (...) el) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclo vías; (...)"*;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su capítulo III de las vías, su artículo 208 establece que: La Comisión Nacional en coordinación con el INEN, será la encargada de expedir la regulación sobre señalización vial para el tránsito, que se ejecutará a nivel nacional (...) que las entidades municipales deberán hacer estudios para incorporar en el casco urbano vías nuevas de circulación y lugares destinados para estacionamientos de bicicletas para facilitar la masificación de este medio de transporte.

Que, en su parte pertinente el artículo 102 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: "*(...) Los GADs metropolitanos o municipales, de acuerdo a la realidad de su circunscripción y en el marco del plan de ordenamiento territorial, previo a la construcción de edificaciones, deberán exigir el estudio técnico de impacto vial, con el fin de precautelar el buen uso de las vías e infraestructura urbana y garantizar una movilidad adecuada. (...) Los GADs metropolitanos o municipales deberán además destinar parte de la infraestructura vial a los peatones, con el fin de incrementar las condiciones de seguridad de este sector. (...) Se prohíbe el uso y apropiación de espacios públicos como sitios de operación exclusiva para la prestación de servicios de transporte comercial terrestre."*

Que, los artículos 103 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinan que: *"los GADs, en su respectiva jurisdicción, deberán realizar estudios de factibilidad, previo a la incorporación de carriles exclusivos de bicicletas o ciclo vías y para el diseño vial de ciclo vías se considerará la morfología de la ciudad y sus características especiales.*

Que, el artículo 105 de la norma *Ibidem* establece que: *"Los GADs deberán exigir en proyectos de edificaciones y áreas de acceso público, zonas exteriores destinadas para circulación y parqueo de bicicletas, dando la correspondiente facilidad a las personas que utilizan este tipo de transportación en viajes pendulares."*;

Que, el artículo 302 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contemplan los derechos de los ciclistas en materia de movilidad;

Que, como una de las prioridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas de establecer la movilidad sostenible, con beneficios sociales, económicos y ambientales y en ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 2 numeral 1; y, el artículo 57 literal a) y 87, literal a) del COOTAD:

#### **EXPIDE LA:**

### **“ORDENANZA QUE REGULA, FACILITA Y PROMOCIONA LA BICICLETA Y LA CAMINATA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE EN EL CANTÓN CALVAS”**

#### **TÍTULO I OBJETO, PLANIFICACIÓN E INSTITUCIONALIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

##### **CAPÍTULO I OBJETO**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto planificar, regular, gestionar e incentivar la movilización de las personas en bicicleta y caminata por ser medios de transporte sostenibles que promueven una vida activa, saludable y un ambiente sano, sin perjuicio de la existencia de otros modos de transporte sostenibles.

Esta ordenanza garantizará el derecho al efectivo desplazamiento de las personas en bicicleta y caminata de manera segura, igualitaria y con infraestructura de calidad.

A tal efecto, la ordenanza regula:

- a) Lineamientos para la planificación, creación, medición, implementación y mejora de la política pública para la bicicleta y caminata como modos de transporte prioritarios.
- b) Las competencias y coordinación interinstitucional entre las diferentes entidades públicas y privadas, con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y sus entidades adscritas para garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

- c) Los criterios para la implementación, monitoreo, medición y mejora de la infraestructura para garantizar la movilidad segura en bicicleta y caminata.
- d) Las formas de promoción del uso de la bicicleta y caminata como medios de transporte prioritarios y la educación para generar una armónica convivencia entre los diferentes actores de la movilidad.
- e) Las formas de participación ciudadana para el seguimiento, monitoreo y mejora de la implementación de la presente ordenanza.
- f) El apoyo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas a los diferentes clubs, escuelas formativas y asociaciones que impulsan e incentivan el uso de la bicicleta y caminata como medios de transporte sostenible.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza será de obligatoria aplicación para todo el cantón Calvas, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas y sus entidades adscritas, encargadas de la implementación, ejecución, seguimiento y control de la movilidad.

Las resoluciones y convenios que se adopten en el marco de la presente ordenanza serán de aplicación para todo el Cantón Calvas, siendo responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

### **Artículo 3.- Glosario de Términos.-**

**BICICLETA.-** Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas dispuestas en línea.

**BICICLETA ELECTRICA O ASISTIDA.-** Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas dispuestas en línea, equipada con un motor auxiliar que actúa como apoyo al esfuerzo del conductor.

**CALLE.-** Vía pública ubicada en los centros poblacionales conformada de aceras y calzada destinada al tránsito peatonal y/o vehicular.

**CASCO.-** Pieza que cubre la cabeza, especialmente diseñada para proteger contra golpes sin impedir la visión periférica.

**CICLISTA.-** Es la persona que conduce una bicicleta; y como tal, responsable de la movilización de la misma.

**CICLOVÍA.-** Espacio público destinado al tránsito de bicicletas, patinetas, triciclos y similares, adaptada en forma exclusiva y segregada de cualquier forma de la vía principal. También es conocida como cicloruta.

**CORREDORES ACTIVOS.-** Son aquellas calles y avenidas que son cerradas temporalmente al tráfico motorizado, con la finalidad de establecer un circuito vial libre y seguro, donde peatones, ciclistas y vehículos de micromovilidad pueden hacer deporte o participar en actividades lúdicas y recreativas.

**GUARDAVÍAS.-** Son los responsables de socializar, sensibilizar y guiar a los usuarios del circuito recreativo.

**MICRO-MOVILIDAD.-** Constituye una solución de movilidad que involucra vehículos livianos de tracción humana o con pequeños motores eléctricos que sirven para

desplazamiento personal. Este tipo de vehículos ahorran tiempo y contribuyen al cuidado del medio ambiente en las ciudades. Vehículos tales como patines, sillas de rueda eléctricas o asistidas, scooters o patinetas, u otros similares.

**SCOOTER.-** Patineta con un pequeño motor auxiliar que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor.

**SKATE O PATINETA.-** Son vehículos de tracción humana que sirven para desplazamientos personales y cuya estructura simple, con un soporte para los pies que puede o no contener un manubrio en su parte central.

**Artículo 4.- Movilidad en bicicleta y caminata.-** Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por movilidad en bicicleta y caminata al desplazamiento en vehículos no motorizados, movilidad a pie y/o con impulso del ser humano que minimizan el impacto negativo sobre la calidad de vida y el ambiente.

**Artículo 5.- La persona como objetivo de movilidad.-** El objetivo de la movilidad será la persona, por tanto toda persona tendrá derecho realizar desplazamientos efectivos mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, en un sistema que respete la jerarquía y principios que se establecen en esta ordenanza. La persona deberá formar parte activa en la planificación y toma de decisiones sobre las políticas públicas, programas, proyectos y obras públicas que implementen y desarrollen la movilidad en el Cantón Calvas.

**Artículo 6.- Jerarquía de movilidad.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas garantizará que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a en los diferentes medio de transporte; a fin de acceder a los bienes y servicios. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios.

Se otorgará prioridad en la utilización del espacio vial y se valorará la distribución de recursos del presupuesto municipal de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:

- a) Peatones; especialmente personas con discapacidad y movilidad reducida, así como grupos de atención prioritaria y personas que tienen una limitación temporal.
- b) Ciclistas y usuarios de vehículos impulsados por el ser humano.
- c) Usuarios y prestadores del servicio de transporte público de pasajeros.
- d) Usuarios y prestadores del servicio de transporte de carga.
- e) Usuarios de transporte comercial y particular automotor.

**Artículo 7.- Objetivos.-** La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Integrar las políticas de usos del suelo, desarrollo urbano, económico, ambiental, de salud y las políticas de movilidad, de modo que se reduzcan los desplazamientos en medios motorizados y se garantice preferentemente la accesibilidad a través de los medios de transporte sostenibles, prioritariamente la caminata y la bicicleta, a los centros de trabajo, residencias y puntos de interés cultural, social, sanitario, formativo o lúdico, con el mínimo impacto ambiental y de la forma más segura posible.
- b) Promover e incentivar el transporte en bicicleta y la caminata como parte de políticas públicas locales orientadas a reducir la contaminación ambiental, la promoción de

- salud, la mejora *de* la calidad de vida, la generación de un ambiente sano y el descongestionamiento vehicular en la ciudad.
- c) Garantizar a los ciudadanos al acceso a circulación por las vías en bicicleta y caminata en condiciones de seguridad, eficiencia y mínimo impacto negativo sobre la calidad de vida y el ambiente.
  - d) Educar a la ciudadanía y exigir el cumplimiento de las normativas sobre prevención de la contaminación ambiental y acústica, seguridad vial y la reducción de la accidentabilidad.
  - e) Generar una cultura de respeto entre todos los modos de transporte, especialmente la caminata y la bicicleta considerando la vulnerabilidad de los mismos. Promover campañas y capacitaciones a la ciudadanía y a los funcionarios públicos de respeto a la movilidad en bicicleta y la caminata, de concientización ambiental y seguridad vial en los diversos espacios que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas que aseguren la participación amplia y diversa en atención a los principios y lineamientos constantes en la presente ordenanza.
  - f) Incluir la participación y corresponsabilidad de los actores de la movilidad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad de las personas.

**Artículo 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, reconoce a la movilidad en bicicleta y la caminata como modos de transporte sostenible, preferente y de interés público, por contribuir a la preservación del ambiente, promover crecimiento y la redistribución económica, incrementar la accesibilidad, mejorar la salud y la calidad de vida de las personas. Se reconoce expresamente a la caminata y al transporte en bicicleta como medios de transporte estratégicos para la ciudad y el cantón, que merecen una debida protección y garantía para su uso y acceso.

**Artículo 9.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se adoptan las definiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

## CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN E INSTITUCIONALIDAD

**Artículo 10.- Principios.-** Para la planificación, implementación y ejecución de las diversas políticas, programas, obras y proyectos de movilidad se deberán cumplir los siguientes principios:

- a) **Accesibilidad.** - Garantizar que el acceso a la ciudad será en iguales condiciones para todos, con derecho preferente a los modos de transporte sostenibles sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna.
- b) **Inclusión.** - Establecer las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo uso de los modos de transporte sostenibles y sin exclusión alguna.
- c) **Seguridad.** - Efectuar las acciones tendientes a la reducción del riesgo de delitos, de acoso, violencia sexual e incidentes de tránsito, durante los desplazamientos de la población, dentro del ámbito de las competencias.

- d) **Salud.** - Promover el uso de medios de transporte sostenibles que beneficien la salud de las personas; permitiendo mejorar la calidad de vida, fomentando la realización de actividad física y prevengan todo tipo de enfermedades relacionadas con el sedentarismo y la contaminación ambiental.
- e) **Eficiencia.** - Maximizar desplazamientos en medios de transporte sostenibles ágiles y asequibles, optimizando los recursos disponibles, sin que su uso extra limite al ciudadano ocasionando acciones negativas desproporcionadas a sus beneficios.
- f) **Calidad.** - Procurar que los componentes del sistema de movilidad cuenten con los requerimientos y las propiedades aceptables para cumplir con su función, producir el menor impacto ambiental, ofrecer un espacio apropiado y confortable para las personas y encontrarse en buen estado, en condiciones higiénicas, de seguridad, y con mantenimiento regular, para proporcionar una adecuada experiencia de movilidad.
- g) **Participación ciudadana y corresponsabilidad.** - Establecer un sistema de movilidad basado en soluciones colectivas, que resuelva los desplazamientos de toda la población y en el que se promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de los aportes de los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades.
- h) **Planificación.** - Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso de vehículos motorizados. La planificación de infraestructura y servicios de transporte deben integrar a los modos de transporte sostenible, tomando en cuenta las implicaciones ambientales, económicas, urbanísticas y sociales.
- i) **Responsabilidad ambiental.** - Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el ambiente, al incentivar el uso de transporte público y el transporte en bicicleta y caminata, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte.
- j) **Innovación tecnológica.** - Emplear soluciones tecnológicas que permitan almacenar, recopilar y procesar información con el fin de mejorar la gestión y calidad de la movilidad sostenible, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de la movilidad humana.
- k) **Capacitación, sensibilización y promoción.** - Promover la importancia del uso de medios de desplazarse sosteniblemente mediante campañas de concientización, foros, redes de conocimiento, debates, conferencias dirigidas a la ciudadanía, funcionarios públicos y autoridades que toman decisiones

**Artículo 11.- Planificación de la movilidad.-** La planificación de la movilidad en el Cantón Calvas, observará los siguientes criterios:

- a) Procurar la integración física, operativa, informativa, de imagen y de medio de pago para garantizar que los horarios, transferencias, frecuencias, infraestructura y condiciones en las que se proporciona el servicio de transporte público, sean de calidad para el usuario y que busque la conexión de rutas urbanas y rurales;
- b) Implementar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física de las personas especialmente, de los grupos de atención prioritaria y/o movilidad reducida;
- c) Establecer las estrategias que incentiven y fomenten el uso de la movilidad en bicicleta y caminata, el transporte público y el uso racional de vehículos particulares;

- d) Fomentar la participación ciudadana y la corresponsabilidad en la toma de decisiones que inciden en la movilidad;
- e) Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo urbano sostenible y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen urbana con relación a la oferta de transporte público.
- f) Impulsar programas y proyectos que permitan la aproximación entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud o culturales y complementarios que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad;
- g) Impulsar programas y proyectos en coordinación con la Entidades encargadas de la promoción de la salud para que incentiven el uso de modos de transporte sostenibles como una medida para reducir los índices de mortalidad relacionados a las afecciones respiratorias, sedentarismo, contaminación y accidentes de tránsito;
- h) Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público y de modos de transporte sostenibles;
- i) Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad fomentando diversas opciones de transporte y procurando la autonomía, eficiencia, evaluación continua.
- j) Impulsar acciones para hacer más eficiente la distribución de mercancías con objeto de aumentar la productividad del cantón la ciudad, y reducir los impactos de los vehículos de carga en los demás usuarios del sistema de movilidad; y
- k) Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos.

**Artículo 12.- La autoridad rectora de la Movilidad en el Cantón Calvas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, será el encargado planificar, diseñar y emitir la política pública en materia de movilidad en el cantón Calvas, cuya ejecución se realizará a través de la Unidad de Tránsito del Municipio de Calvas en atención a la normativa de la presente ordenanza. Sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en la normativa municipal vigente, la Autoridad de la Movilidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer criterios generales para promover la movilidad en bicicleta y caminata en el marco de la promoción de la seguridad, el cuidado del medio ambiente y la calidad del entorno urbano;
- b) Definir los lineamientos fundamentales de la política de movilidad en bicicleta y caminata y seguridad vial;
- c) Fomentar en la sociedad, las condiciones generales para la implementación y desarrollo sistematizado de la cultura de movilidad;
- d) Establecer canales de comunicación abierta que impulsen a los diversos sectores de la población a presentar propuestas que ayuden a mejorar la calidad y eficiencia del transporte, la preservación y ampliación de la infraestructura para la movilidad;
- e) Celebrar, convenios o acuerdos de coordinación y concertación con otros niveles de gobierno, así como también, con los sectores privado, académico y social, a efecto de promover la planeación y desarrollo de proyectos en materia movilidad en bicicleta y caminata;
- f) Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre movilidad en bicicleta y caminata;
- g) Elaborar el Plan Integral de Movilidad en Bicicleta y Caminata en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas;

- h)** Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de la infraestructura vial promoviendo una mejor utilización de la misma al brindar prioridad a las personas con discapacidad, al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;
- i)** Realizar los estudios necesarios para la ejecución de obras públicas promoviendo una mejor utilización de las mismas al brindar prioridad a las personas con discapacidad, al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;
- j)** Establecer las alternativas que permitan una mejor utilización de la infraestructura vial, en coordinación con la entidad encargada del tránsito para evitar el congestionamiento vial, priorizando en todo momento el transporte público y la movilidad en bicicleta y caminata, que contribuya en la disminución de los índices de contaminación ambiental;
- k)** Diseñar, establecer e implementar ciclo rutas y senderos que permita motivar a la ciudadanía al uso de la bicicleta y caminata para el mejoramiento de las condiciones de salud y cuidado del medio ambiente.
- l)** En coordinación con la Unidad de Medio Ambiente del Gad de Calvas; en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;
- m)** Establecer políticas que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada, así como establecer zonas peatonales y ciclísticas a efectos de reducir las consecuencias negativas de su uso;
- n)** En coordinación con la Unidad de Planificación del Gad de Calvas, promover en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización de los modos de transporte sostenibles;
- o)** Instrumentar programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención accidentes, en coordinación con otras dependencias;
- p)** Fomentar la movilidad no motorizada y el uso racional del vehículos particulares mediante la coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, empresas públicas, privadas y de la economía popular y solidaria, asociaciones de hecho y de derecho de representación barrial, escuelas públicas y privadas y ciudadanía en general;
- q)** Mantener información actualizada respecto de la implementación de políticas públicas que promuevan la movilidad en bicicleta y caminata y su respectivo sistema de indicadores, que permitan dar seguimiento y evaluación a las autoridades municipales y a la ciudadanía;
- r)** Publicar y actualizar la información respecto de la implementación de políticas públicas que promuevan la movilidad en bicicleta y caminata en el portal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, garantizando su difusión y fácil acceso a través de la Unidad de Comunicación y Sistemas.

**Artículo 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través de las unidades correspondientes; será el encargado de la ejecución de obras públicas en el Cantón Calvas, deberá dar cumplimiento a las políticas públicas, la infraestructura para la movilidad, sus servicios y los usos de estos espacios en el Cantón Calvas, se sujetará a lo previsto en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables, así como a las políticas establecidas por la Autoridad Municipal.

**Artículo 14. -** Toda obra pública o proyecto a ejecutarse en el cantón Calvas deberá incluir las facilidades para la movilidad en bicicleta y caminata. El diseño de obras, proyectos, entornos y servicios se realizará para que todas las personas lo puedan utilizar en la mayor medida posible sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, dicho diseño no excluirá las ayudas técnicas para grupos de atención prioritaria y/o movilidad reducida cuando se necesite. Esta condición será esencial para el diseño de la infraestructura vial y los servicios de transporte público con el fin de permitir su fácil uso y aprovechamiento por parte de todas las personas, independientemente de sus condiciones.

Se deberá existir coordinación eficiente para coadyuvar en el cumplimiento oportuno de la presente ordenanza y el Plan Integral de Movilidad en Bicicleta y Caminata.

**Artículo 15.- Entidad encargada del control del tránsito.-** La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas tiene a su cargo el control del tránsito; quien deberá precautelar, proteger y asegurar el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte terrestre y de seguridad vial, poner en vigor los derechos de todos los actores de la movilidad conforme al ordenamiento jurídico vigente y a la jerarquía de la movilidad establecida en la presente ordenanza.

Bajo ningún caso esta entidad ni su personal deberán realizar actividades que pongan en riesgo la seguridad, deterioren la accesibilidad o afecten la circulación de peatones, ciclistas u otros medios no motorizados de movilidad.

En el ámbito de sus competencias, deberá garantizar que la infraestructura vial y peatonal, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, con base en las políticas de movilidad emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; adicionalmente, dentro del ámbito de sus competencias, mantener la infraestructura vial y peatonal libre de obstáculos y elementos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular, ciclista y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, en cuyo caso, en la medida de lo posible, no se deberán obstruir los accesos destinados a las personas con discapacidad.

**Artículo 16. –** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, implementará programas de seguridad vial en los entornos escolares y áreas habitacionales que garanticen la movilidad integral.

En el ejercicio de su competencia deberán articular e instrumentar capacitaciones, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad de conformidad con lo establecido en el capítulo de promoción de la movilidad en bicicleta y caminata de la presente ordenanza.

La entidad encargada del control del tránsito deberá mantener coordinación eficiente con las diferentes autoridades para coadyuvar en el cumplimiento oportuno de la presente ordenanza y el Plan Integral de Movilidad en Bicicleta y Caminata.

**Artículo 17.- Presupuesto para movilidad en bicicleta y caminata.-** El presupuesto que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, asignará para la promoción, desarrollo e implementación de la movilidad en bicicleta y caminata en todas las entidades municipales competentes, no podrá ser inferior a la del año inmediato anterior y deberá incrementarse cada año. Para el año iniciar, el Concejo Municipal asignará el presupuesto descrito en la disposición transitoria primera.

### **CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 18.- Mesa Interinstitucional.-** La mesa interinstitucional se conformará para la promoción de los medios de transporte sostenibles objeto de la presente ordenanza, que estará encargada del acompañamiento en la formulación, planificación, evaluación y control participativo sobre el diseño, ejecución y control de las políticas de movilidad para medios de transporte sostenibles.

**Artículo 19.- Conformación.-** La Mesa Interinstitucional estará conformada por:

- a) Cuatro delegados de los colectivos, organizaciones sociales o ciudadano a título personal vinculados a la promoción de medios de transporte sostenible.
- b) La o el titular de la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.
- c) El Director (A) de la Unidad de Medio Ambiente o su delegado.
- d) Director de Planificación del Gad Municipal de Calvas.
- e) Técnico de la Unidad de Cultura y Deportes.
- f) Un Concejal designado por el seno del Concejo Municipal.

Quien presida la mesa interinstitucional será designado de entre sus miembros y las organizaciones sociales, colectivos ciudadanos podrán participar de las sesiones de la misma.

La Mesa podrá convocar a otras entidades municipales y a instituciones de otras funciones del Estado para el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza y deberá reunirse de modo obligatorio, por lo menos una vez cada seis meses previo convocatoria de su presidente (a).

**Artículo 20.- Atribuciones.-** La mesa interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Evaluar y dar seguimiento al diseño y aplicación de las políticas de movilidad objeto de esta ordenanza,
- b) Elaborar el especialmente al Plan Integral de Movilidad en Bicicleta y Caminata.
- c) Diseñar y proponer medidas para mejorar la movilidad en modos de transporte sostenibles en el cantón Calvas.
- d) Elaborar una agenda de trabajo para cuatro años entre las organizaciones sociales, la ciudadanía y el Gad Municipal para proponer estrategias para incentivar el uso de

bicicletas y mejorar la seguridad de los peatones que deberá ser presentada al Concejo Municipal.

- e) Garantizar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, deportivas, clubs especializados, fundaciones, escuelas deportivas, etc.; dentro de los planes, programas y proyectos que promuevan los modos de movilidad sostenible.
- f) Ejercer los mecanismos de control social establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y local
- g) Exigir y formar parte de los procesos de rendición de cuentas de las autoridades municipales.
- h) Participar activamente en la actualización del Plan Maestro de Movilidad cantonal.

Las resoluciones se adoptarán con mayoría simple de los miembros de la mesa interinstitucional, mediante resoluciones. En cada sesión se informará el nivel de ejecución de las referidas resoluciones y se dará el oportuno seguimiento a las mismas.

## TÍTULO II

### DE LA CAMINATA Y LA BICICLETA, INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CAMINATA Y LA BICICLETA

**Artículo 21.- De la caminata y los peatones.-** Caminar es un medio de movilización, transporte y también un tipo de actividad física que deberá realizarse en condiciones apropiadas en el entorno para poder realizar esta actividad de manera segura, agradable y cómoda. Caminar es el medio de transporte predominante en las distancias cortas y es parte importante del transporte personal enlazado con un transporte público eficaz.

Peatón es la persona que transita a pie por las vías, calles, caminos, carreteras, aceras y, las personas con discapacidad permanente o temporal que transitan igualmente en vehículos especiales manejados por ellos o por terceros. Los peatones tienen prelación sobre todos los otros modos de transporte, por lo que tienen derecho a transitar por espacios públicos libres de obstáculos y barreras arquitectónicas para garantizar su seguridad; serán considerados prioritariamente dentro de la planificación y diseño de calles, avenidas y espacios públicos.

**Artículo 22.- De la bicicleta.-** La bicicleta tiene prioridad sobre todos los otros medios de transporte excepto el caminar, por lo que las personas que lo utilizan tienen el derecho a transitar por espacios públicos libres de obstáculos y barreras arquitectónicas, por espacios con las adecuaciones correspondientes y debidamente señalizadas para transitar con seguridad.

Los usuarios de bicicleta dispondrán de vías de circulación privilegiada como ciclo vías y espacios similares. De preferencia, las ciclo vías serán diseñadas e implementadas con mecanismos de separación y señalización con los demás medios de transporte motorizado en la calzada para garantizar su seguridad, especialmente en vías arteriales principales o secundarias y vías colectoras; tendrán derecho a ser considerados prioritariamente dentro de la planificación y diseño de calles y avenidas, luego de la priorización peatonal.

**Artículo 23.- Atención de Agentes Municipales.-** Los peatones y los usuarios de bicicleta serán atendidos inmediatamente por los agentes municipales sobre sus denuncias por la obstaculización a su circulación por parte de los otros modos de transporte y el irrespeto a sus derechos de preferencia de vía y transportación pública.

Los agentes municipales observarán los siguientes criterios en el ejercicio de su trabajo:

- a) Los peatones y los usuarios de bicicleta son sujetos de atención prioritaria en atención a la jerarquía establecida en la pirámide de movilidad en esta ordenanza, por lo que deberán brindar atención efectiva, inmediata, oportuna e informada que garantice su prioridad, seguridad y protección.
- b) Deberán controlar que infractores no vulneren los derechos de peatones y los usuarios de bicicleta en atención a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.
- c) Deberán respetar las señales de tránsito, priorizando la movilidad y seguridad del peatón y de los usuarios de bicicleta por sobre el flujo vehicular. Está prohibido que los agentes municipales irrespeten los cruces peatonales, pasos cebras, ciclo vías, carriles exclusivos y demás espacios para peatones y ciclistas a favor de la fluidez del tránsito vehicular.
- d) Los peatones deberán contar con la ayuda prioritaria por parte de los agentes municipales y policía nacional, al momento de cruzar las vías públicas, especialmente en el caso de que los peatones sean niños o niñas menores de diez años de edad, adultos mayores y personas con discapacidad temporal o definitiva.

La Autoridad encargada del control del tránsito deberá controlar, vigilar y evitar el cometimiento de este tipo de conductas violatorias a la prioridad de peatones y usuarios de bicicleta en el espacio público. Todo proceso sancionatorio deberá sujetarse a las normas del debido proceso acorde a la normativa nacional y municipal vigente.

**Artículo 24.- Ciclo vías y Senderos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas promoverá, apoyará e implementará las ciclo vías y senderos recreativos, como una actividad permanente y progresiva enmarcada en la política de modos de transporte sostenibles, en coordinación con las organizaciones sociales de hecho y de derecho de la materia.

La Unidad de Tránsito Municipal y la Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas será responsable de la administración, control y evaluación de las ciclo vías y senderos recreativos garantizando los parámetros de seguridad, protección y el flujo vehicular en las áreas de implementación.

**Artículo 25.- Restricción Vehicular.-** La circulación vehicular podrá ser restringida parcial o totalmente de acuerdo a las características del lugar donde se realicen los corredores activos y los ciclo - paseos recreativos, según informe de la Unidad de Vialidad, Tránsito y Transporte Terrestre.

La Unidad de Comunicación será la responsable de notificar con por lo menos ocho días de anticipación a la ciudadanía, sobre el lugar a realizarse tales actividades, con horarios en los cuales se restringirá la circulación de vehículos motorizados.

Los vehículos motorizados de emergencia, seguridad, residentes o afectados a hechos de fuerza mayor, tendrán libre circulación con las medidas de precaución necesaria.

## **CAPÍTULO II INFRAESTRUCTURA PARA CAMINATA Y BICICLETA**

**Artículo 26.-** La implementación de obras de infraestructura para bicicletas y peatones deberán fomentar la movilidad sostenible, garantizando el acceso e integración a diferentes modos de transporte a la ciudadanía, mediante estacionamientos para bicicletas de corta y larga duración, localizados en lugares estratégicos, parques, terminal terrestre y más espacios que conforman el sistema de transporte público, en los edificios de estacionamientos y servicios públicos, así como la adecuación de soportes de bicicletas en las unidades de transporte público.

Las normas técnicas de arquitectura y urbanismo deberán contemplar en su reglamentación la obligación de implementación de espacios de estacionamiento para bicicletas en predios privados, conforme a la normativa vigente.

**Artículo 27.- Señalización.-** Con el objetivo de garantizar la seguridad de todos los actores de la movilidad, especialmente la promoción de medios de transporte sostenible; una adecuada señalización es fundamental. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas está obligada a comunicar con anticipación toda nueva forma de señalización para que los actores de la movilidad adecúen su conducta debidamente.

**Artículo 28.- Zonas peatonizada y de ciclo paseo.-** En el área urbana en cuyo sistema vial se prioriza la movilidad sostenible, limitando la velocidad de circulación de vehículos motorizados; y, en donde el tratamiento del espacio público vial responde a las necesidades de encuentro social, fomento y consolidación de la cultura de seguridad vial, incremento de la calidad ambiental, mitigación y adaptación al cambio climático y resiliencia urbana.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través de sus Unidades podrá peatonizar o establecer una vez por semana una vía de la ciudad con el fin de establecer como zona de ciclo paseo y peatonal o zona pacificada; con el objetivo de fomentar el uso de medios sostenibles y el sano esparcimiento en familia; la mesa interinstitucional será la encargada de analizar y plantear al Concejo Municipal el lugar, día y tiempo de permanencia de este sitio. Las zonas pacificadas o de tráfico calmado deberán contener la respectiva señalización para la circulación peatonal y de bicicletas.

**Artículo 29.- Pasos peatonales.-** Por excepción, en vías expresas de las zonas urbanas, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada siempre que cumplan los requisitos de accesibilidad.

**Artículo 30.- Infraestructura ciclista.-** El diseño y la construcción de las infraestructuras ciclistas de la ciudad, tanto vías como estacionamientos, seguirá los criterios determinados en la presente Ordenanza, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial. Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las distintas infraestructuras ciclistas a fin de evitar su progresivo deterioro. Si alguna de las infraestructuras ciclistas objeto de esta normativa resultase afectada por cualquier tipo de

intervención, derivada de actuaciones públicas o privadas, el agente responsable de la intervención deberá reponerlas a su estado original.

En el caso de daño o destrucción de una ciclo vía derivada de intervenciones públicas o privadas, ésta deberá ser restituida a su estado original por quienes lo causaron.

**Artículo 31.- Criterios para la creación de estacionamientos para bicicletas.-** Previo a la implementación de infraestructura de estacionamientos para bicicletas se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) **Seguridad.** - Los estacionamientos deberán evitar el robo o maltrato de la bicicleta, mediante una infraestructura que permita el marco/cuadro y una o ambas ruedas, permita usar cualquier tipo de candado, y estar ubicado en un lugar que ofrezca control y vigilancia, ya sea por el usuario o por un tercero.
- b) **Espacio público.** - Los estacionamientos deberán estar ubicados preferentemente en plazas, parques, estaciones o paradas de transporte público y ejes comerciales y que permita asegurar y desasegurar la bicicleta de manera rápida y eficaz, sin que afecte o interfiera con la circulación peatonal.
- c) **Facilidad de uso.** - Los estacionamientos deben ser accesibles sin que se requiera asistencia para acomodar su bicicleta, independientemente de su condición física, género, edad o estatura.
- d) **Diseño.** - Los estacionamientos para bicicletas deberán estar diseñados en atención a las necesidades del usuario, económicamente viable y que brinde seguridad.
- e) **Mantenimiento.** - Los materiales utilizados para la construcción de estacionamientos para bicicletas deben estar sujetas a un plan de mantenimiento y ser de fácil limpieza.
- f) **Localización.** - La identificación de lugares estratégicos y la demanda potencial de usuarios deberán ser identificados previo a la implementación de la infraestructura para bicicletas.

**Artículo 32.- Parqueaderos para bicicletas en edificios, escuelas y colegios.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, sus entidades adscritas, administraciones zonales, empresas públicas, instituciones educativas públicas y privadas; deberán implementar en sus instalaciones parqueaderos para bicicletas las cuales podrán ser de uso gratuito para funcionarios y ciudadanos.

La Jefatura de la Unidad de Tránsito deberá comunicar de esta facultad a las instituciones descritas en el presente artículo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD EN BICICLETA Y CAMINATA**

**Artículo 33.- Promoción de los medios de transporte sostenible.-** Mediante campañas de sensibilización, campañas y capacitaciones desarrolladas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, en articulación con instituciones públicas, privadas y educativas, colectivos, asociaciones, escuelas formativas, fundaciones y/o clubs; deberán promover el uso de medios de transporte sostenibles preferentes y de interés público de conformidad con la presente ordenanza, en atención a la jerarquía de la pirámide de

movilidad, priorizando la seguridad vial, convivencia armónica de los adores de movilidad, la protección de las personas y la reducción de accidentes e impacto ambiental.

La Unidad de Tránsito Municipal, en coordinación con las demás entidades municipales en el ámbito de sus competencias, promoverá en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, lograr una convivencia armónica en las calles, prevenir accidentes de tránsito y fomentar el uso racional de vehículos particulares.

**Artículo 34. – Principios para la promoción de medios de transporte sostenible.** - La promoción de la caminata y el uso de la bicicleta como medios de transporte sostenibles y la adopción de nuevos hábitos de movilidad se regirá bajo los siguientes principios:

- a) El respeto y la cortesía entre los usuarios de la vía y el personal policial y municipal que brindan de apoyo vial;
- b) La concientización para el uso de medios de transporte más eficiente, con menor costo y que responda a las necesidades de desplazamiento de los ciudadanos;
- c) Las consecuencias negativas del uso excesivo del automóvil particular en la salud y el medio ambiente;
- d) El uso de medios de transporte sostenible como bicicleta y la caminata para erradicar el sedentarismo;
- e) El respeto a las normas de circulación, así como las infracciones y sanciones contemplados la legislación nacional y local vigente;
- f) Los riesgos que implica la utilización de vehículos motorizados en la incidencia de accidentes de tránsito, la salud y el medio ambiente;
- g) El respeto a los espacios de circulación peatonal, ciclista y de transporte público, así como a los espacios reservados a las personas con discapacidad;
- h) La preferencia de paso de peatones y ciclistas; en razón de su vulnerabilidad;
- i) El significado y preservación de la señalización vial; y
- j) El cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente.

**Artículo 35.- Campañas educativas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas en coordinación con instituciones públicas, privadas y educativas, colectivos, asociaciones, escuelas formativas, fundaciones y/o clubs; deberá realizar campañas de educación y concientización permanentes para lo cual deberá destinar todos los años parte del presupuesto para la realización de campañas de educación priorizando programas para niños. Deberá coordinar con el sistema de educación pública y privada para que las campañas puedan ser promovidas en las escuelas de todo el cantón.

El GAD Municipal promoverá la vinculación con los diferentes sectores sociales y privados para el diseño e instrumentación de programas de educación vial y campañas de comunicación para cumplir los objetivos de la presente ordenanza.

**Artículo 36.- Capacitaciones.-** La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, en el ejercicio de sus competencias, deberá capacitar a conductores profesionales, conductores particulares, ciclistas y peatones sobre modos de transporte sostenibles y su priorización; así como, sobre la seguridad vial, con el objetivo de generar una movilidad segura que tienda a reducir los índices de accidentes de tránsito en

nuestro cantón, generando una convivencia armónica entre los diferentes actores de la movilidad.

Promover en la población la adopción de nuevos hábitos de movilidad encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos y fomentar el uso racional de vehículos particulares.

**Artículo 37.- Incentivos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas incentivará a las entidades públicas y privadas que promuevan el uso de la bicicleta y caminata como medios de transporte sostenibles.

La Unidad de tránsito en coordinación con la unidad de Medio Ambiente, fomentará programas de movilidad sostenible que tengan como objetivo promover esquemas de desplazamiento más eficientes entre el personal de las instituciones públicas y privadas, servicios de mensajería en bicicleta, que impacte directamente en el ahorro de combustible de su parque vehicular, disminuya las emisiones de contaminantes en el medio ambiente y contribuya a mejorar el entorno urbano y de trabajo de sus empleados.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas proporcionará estímulos y reconocimientos a las entidades públicas y privadas que participen en el programa de movilidad sostenible y que contribuyan a fomentar nuevos esquemas de desplazamiento entre su personal. Mediante el reconocimiento de la distinción “Calvas Sostenible”, otorgada por el Concejo Municipal en sesión solemne; se premiará a las entidades públicas y privadas que cumplan con los programas de movilidad sostenible. Las entidades públicas y privadas premiadas recibirán espacios de promoción gratuitos.

**Artículo 38.- Movilidad y uso de Tics.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas por intermedio de las Unidades de Tránsito, Comunicación y Tics; en colaboración con otras entidades de la Administración Pública, brindará el servicio de información vial a través de medios digitales, de comunicación y de manera directa a la ciudadanía mediante la generación de programas creados para dicho fin con el objeto de garantizar que los ciudadanos tomen decisiones oportunas e informadas respecto a sus desplazamientos cotidianos y normas de prevención y capacitación.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CORREDORES ACTIVOS**

**Artículo 39.- Los “Corredores Activos”.**- Los “Corredores Activos” son espacios en los cuales la ciudadanía de toda edad podrá realizar actividades tales como: Caminatas, ciclismo, patinaje, monopatín, uso de scooters, bicicletas eléctricas, etc. pudiendo los organizadores establecer la realización de otras actividades de similares características a las antes establecidas como aeróbicos y/o bailo-terapia,

**Artículo 40.- Ejecución.**- Los “Corredores Activos” se llevarán a cabo los días y en el horario que considere la Unidad responsable, en el espacio que será determinado por los organismos municipales establecidos en la presente Ordenanza, pudiendo establecerse la rotación de cada corredor por los distintos barrios de la ciudad y cantón, siempre y cuando sus espacios públicos permitan su realización.

**Artículo 41.- Días Emblemáticos.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas y sus unidades responsables, participarán activamente en los programas previstos en los días emblemáticos del uso de la bicicleta y vehículos de micromovilidad según el calendario establecido, sin perjuicio de cualquier otra política pública a emprenderse enmarcada en los objetivos definidos en esta Ordenanza.

Día Mundial de la Bicicleta (ONU)	3 de junio
Día Mundial del Peatón	17 de agosto
Semana de la Movilidad	16-22 de septiembre
Día Mundial Sin Automóvil	22 de septiembre

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas informará al Concejo Municipal y la Mesa interinstitucional, cada cuatrimestre el índice de accidentabilidad a peatones y usuarios de la bicicleta, con el objetivo de medir la implementación de política pública y emitir recomendaciones.

**Segunda.-** La Unidad de Tránsito conjuntamente con la Unidad de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas de Ambiente realizará la evaluación e informe anual para la entrega de la "Distinción Municipal Calvas Sostenible"; para lo cual deberá considerar las prácticas realizadas por las entidades públicas y privadas que promuevan la movilidad sostenible.

**Tercera.-** El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas en coordinación con la Mesa Interinstitucional podrán restringir temporalmente cualquier día de la semana el tránsito de todo tipo de vehículos por vías determinadas previamente dentro del cantón Calvas, a efectos de promover el uso de modos de transporte sostenible descritos en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas por intermedio de la Unidad de Obras Públicas y Medio Ambiente, la construcción o rehabilitación de aceras y senderos; en las rutas que se fijen para el uso de la bicicleta y caminata en cumplimiento de esta ordenanza, mediante los mecanismos establecidos en la normativa vigente.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera.-** En un plazo de 60 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza; la Unidad de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas conjuntamente con la Mesa Interinstitucional deberán elaborar y presentar un Plan Integral de Movilidad en Bicicleta y Caminata que deberá contener los lineamientos, programas, proyectos, planes, mecanismos de promoción de establecidos en la presente ordenanza para su aprobación por parte del Concejo Municipal.

**Segunda.-** La Mesa Interinstitucional de forma conjunta con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a través de las Unidades correspondientes, deberán generar actividades en escuelas y colegios con el objetivo de capacitar y concientizar a los estudiantes sobre el uso de la bicicleta y caminata como medios de transporte sostenibles de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

**Tercera.-** En el plazo de 60 a partir de la aprobación de la presente ordenanza la Unidad de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas en coordinación con la Unidad de Tránsito del Gad Municipal desplegarán una estrategia de difusión de las normas establecidas en la presente ordenanza y de la promoción sobre el uso de la bicicleta y la caminata como medios de transporte sostenibles.

**Cuarta.-** El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas; en un plazo de, hasta los primeros 15 días del segundo trimestre del año, asignarán el presupuesto iniciar para el fomento, concientización, capacitación y uso de la bicicleta y la caminata como medios de transporte sostenible; en base a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Quinta. –** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas en el plazo de 30 días, posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza, realizará una convocatoria pública y abierta, a través de todos los medios municipales y de comunicación a todos los colectivos y organizaciones de hecho y de derechos vinculadas a la promoción de medios de transporte sostenible, con el propósito de designar a los delegados a la Mesa Interinstitucional.

## **DISPOSICIÓN FINAL:**

**Única. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 27 días del mes de abril del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ALEX SIGIFREDO  
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS**



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY MARIANELA  
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. –** Que la “**ORDENANZA QUE REGULA, FACILITA Y PROMOCIONA LA BICICLETA Y LA CAMINATA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE EN EL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha miércoles nueve de junio del año 2021 y Sesión Ordinaria de fecha miércoles veintisiete de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY MARIANELA  
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-**Cariamanga, a los tres días del mes de mayo del 2022, a las 08h28, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA QUE REGULA, FACILITA Y PROMOCIONA LA BICICLETA Y LA CAMINATA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE EN EL CANTÓN CALVAS”**, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY MARIANELA  
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -**Cariamanga, a los tres días del mes de mayo del 2022; siendo las 08h30 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la **“ORDENANZA QUE REGULA, FACILITA Y PROMOCIONA LA BICICLETA Y LA CAMINATA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE EN EL CANTÓN CALVAS”**.



Firmado electrónicamente por:  
**ALEX SIGIFREDO  
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-**Cariamanga, a los tres días del mes de mayo del 2022, siendo las 08h35 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA QUE REGULA, FACILITA Y PROMOCIONA LA BICICLETA Y LA CAMINATA COMO MEDIOS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE EN EL CANTÓN CALVAS”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio del cantón Calvas.



Firmado electrónicamente por:  
**ALEX SIGIFREDO  
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN CALVAS.** -Cariamanga, a los tres días del mes de mayo del 2022, a las 08h40.-  
Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del  
Cantón Calvas. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY MARIANELA  
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**NRO. 006-GADCC-2022****“LA ORDENANZA REGULATORIA DE IMPUESTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las herramientas primordiales para la generación de turismo y reactivación económica; es el apoyo e impulso a los empresarios y organizaciones dedicadas a la realización de eventos y espectáculos públicos de orden artístico, cultural, recreacional y deportivo.

Considerando que el Turismo se trata de una de las actividades económicas más productivas, deriva una enorme responsabilidad en la demanda y uso del territorio, consumo en el transporte, alojamiento, alimentación, información, entretenimiento e infinidad de servicios y bienes destinados a satisfacer a turistas propios y extraños; las actividades culturales, artísticas, recreaciones y deportivas con llevan una gran responsabilidad y compromiso por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Calvas, a fin de impulsar una propuesta de proyecto de ordenanza que busca contar con un instrumento normativo que regule el cobro de impuestos para espectáculos públicos; y a la vez incentive a los empresarios y organizadores, a desarrollar eventos culturales, artísticos, deportivos y recreacionales que busquen el sano entretenimiento, así como la reactivación económica de los diferentes sector, generando fuentes de trabajo directo e indirecto; a más de ello se debe considerar el mejoramiento de las actividades previstas para las diferentes festividades que nuestra ciudad y cantón celebra. En virtud de ello, dichas actividades deben ser observado como actividades vinculantes y dinamizadoras de patrimonio local y como un elemento integrador, de desarrollo y beneficio social, cultural, ambiental y económico; permitiendo a los diferentes actores y sectores formar parte activa de los procesos y proyectos que permitan mejorar la calidad de vida e incentivar el autoestima de los habitantes del cantón Calvas.

La Constitución de la República del Ecuador expresa en su artículo N° 264, las 14 competencias municipales y en el Art. 276, del Régimen de Desarrollo, en sus literales del 1 al 7 establecen: Mejorar la calidad de vida; construcción de un sistema económico justo; fomentar la participación y el control social; recuperar y conservar la naturaleza; garantizar la soberanía nacional; promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo; y proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Con la finalidad de impulsar el desarrollo del cantón Calvas desde los sectores turísticos, deportivos, culturales, artísticos y recreacionales; y con el compromiso de repotenciar el sector económico, y mantener un control tributario definido en lo que respecta a espectáculos públicos, me permito poner en su consideración a fin de que lo analice y de ser pertinente lo remita al Concejo Municipal el proyecto de **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE IMPUESTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS**; considerando que el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Alcalde la de: “Presentar con facultar privativa, proyectos de ordenanza tributarias que creen, modifiquen,

exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El trabajo es un derecho y deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respecto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas, el desempeño de un trabajo saludable, libremente escogido o aceptado”.

**Que**, el numeral 15, Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

**Que**, el numeral 5, Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

**Que**, el Art. 300, en el inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

**Que**, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”; que los literales a), h), y p); establecen el fomento del ejercicio de actividades económicas empresariales que se desarrollen en el cantón Calvas, con la finalidad de precautelar los derechos de la ciudadanía;

**Que**, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el literal b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece regular mediante ordenanza, regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanza el cobro de sus tributos...”;

**Que**, el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece incentivos tributarios con la finalidad de promover el desarrollo turístico, la construcción la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente; los Concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente código...;

**Que**, el Art. 543 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “Base Imponible. - Se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos, salvo en casos de eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de ese valor”;

**Que**, el Art. 544 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Exoneraciones. – En este impuesto por municipios distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presente única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.

No se reconocerán otro tipo de exoneraciones, aunque consten en cualquier ley general o especial”.

**Que**, el Art. 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Montos dentro de las tarifas. – Mediante ordenanza se podrán fijar el monto de las entradas de ínfimo valor, dentro de la tarifa del espectáculo, que no deban tenerse en cuenta dentro del ingreso bruto gravado”;

### **EXPIDE:**

#### **“LA ORDENANZA REGULATORIA DE IMPUESTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS”**

**Art. 1. – Definición.** - Se considera como espectáculos públicos en general y serán susceptibles del cobro al impuesto correspondiente los siguientes: Funciones musicales, deportivas, artísticas, teatro, cinematográficas, circenses, hípicas; presentaciones de artistas en general, nacionales y extranjeros en recintos educativos, deportivos, feriales, hoteleros, bares, discotecas y cualquier otro tipo de lugar. En lo referente a los salones de bailes, discotecas, bares, peñas, se gravará el impuesto siempre y cuando en dichos lugares se realicen espectáculos distintos a los de su propia naturaleza; y, en general a todo tipo de espectáculos y/o eventos públicos, en donde se pueda asistir o presenciar el público, mediante pago o gratuitamente. Se excluye de esta definición los eventos de carácter científico, conferencias, talleres, charlas, seminarios, así como las exhibiciones que no incluyan presentaciones artísticas.

**Art. 2. – Permiso Municipal Obligatorio.** – Todo espectáculo público, para ser presentado requerirá previamente haber obtenido el permiso municipal correspondiente, en la forma establecida en la presente ordenanza.

**Art. 3. - Sujetos.** – Se determinan como sujetos pasivos de este impuesto serán los empresarios y/u organizadores de los espectáculos públicos; el sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

**Art. 4. De la impresión de boletos.** – Con el fin de determinar claramente la base imponible de este impuesto, el sujeto pasivo deberá cumplir con los siguientes requisitos de carácter obligatorio:

**Art. 4.1** - Los boletos de entrada a los espectáculos públicos impresos, deberán constar de dos partes: El talonario (parte A) y la entrada propiamente dicha (parte B). La parte A será retenida por el empresario u organizador y la parte B se entregará al comprador del boleto, que será el documento habilitante para ingreso al espectáculo público.

En caso de ser necesario y a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas se elaborarán boletos con una tercera parte para localidades numeradas, a fin de mantener un mejor registro y control del evento.

Los boletos de entradas deberán contener los siguientes datos:

- a) Identificación del empresario y/u organizador del evento;
- b) Clase de espectáculo;
- c) Localidad (general, tribuna, vip, etc.);
- d) Función a la que corresponde la entrada y la hora de inicio del evento;
- e) Valor de la entrada;
- f) Fecha del evento.

Los boletos deberán ser numerados, en forma secuencial a partir del número uno, para cada case de entrada, localidad o espectáculo.

**Art. 4.2.** - Los boletos serán de diferente color o diseño a fin de identificar plenamente de acuerdo a su localidad.

**Art. 4.3.** - Los boletos o facturas digitales deberán ser emitidos de conformidad a la reglamentación vigente; que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas o los organismos correspondientes. Cuando el empresario u organizador utilice el sistema de comercialización digital, deberá solicitar a la Unidad de Tecnología del Municipio de Calvas la autorización respectiva y deberá ser sujeta a una auditoría por parte de dicha unidad.

**Art. 4.4.** - En caso de la emisión de abonos o de ventas anticipadas para funciones continuas se deberá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas el permiso previo y registrar la numeración de forma secuencial de los abonos que constarán y llevará impresa la palabra “ABONO”.

**Art. 5. – Autorización del espectáculo y procedimiento.** - El empresario u organizador deberá solicitar la autorización respectiva para realizar el evento, ante el Alcalde o Alcaldesa mediante oficio debidamente legalizado por el representante legal y documento habilitante que lo certifique. Una vez autorizado el trámite se remitirá a la Comisaría Municipal, a fin de que se proceda a la elaboración de un informe para la Dirección Financiera, especificando la cantidad de boletos que se debe sellar de acuerdo al tipo de evento y localidad; incluidas las entradas de cortesía.

**Art. 6. - Garantías.** – Con el informe del Comisario Municipal, la Dirección Financiera recibirá la garantía correspondiente al porcentaje que se grave el evento, el cual será del 10%; para este cálculo se hará una estimación de acuerdo a la capacidad de asistencia máxima, es decir la capacidad física del local, debidamente establecida por la Comisaría Municipal; esta podrá ser en dinero en efectivo, cheque certificado o póliza de fiel cumplimiento a orden del Municipio de Calvas. Cualquiera de las formas de garantía serán entregados por el empresario, previo a la otorgación del permiso para la emisión de boletos del espectáculo.

**Art. 7. - Sellado de boletos.** - El sellado de boletos lo realizará la Jefatura de Rentas, quien elaborará el acta respectiva una vez que la Dirección Financiera certifique la recepción de la garantía.

**Art. 8. – Base imponible.** – Será el precio consignado en los boletos de entrada al espectáculo público que sean vendidos para el efecto. El cálculo del impuesto para los espectáculos públicos, se considerará lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Art. 8.1.** – Al valor de los boletos de entradas, se cobrará como impuesto, el 10%, calculado del valor total de los boletos vendidos.

**Art. 8.2.** – Para el costo de los espectáculos públicos deportivos, incluyendo los futbolísticos, hípicas y boxísticos de categoría profesional, se cobrará un impuesto del 5% del costo de los boletos vendidos.

**Art. 9. – De las entradas cortesía.** – De la cantidad total de boletos declarados y autorizados por cada tipo de localidad y por cada función, el empresario u organizados, podrá emitir un tiraje de boletos de cortesía en un porcentaje máximo del 3% en locaciones con aforo de hasta 1000 personas; y, 1% del tiraje en espectáculos en áreas con aforo de 1001 personas en adelante; las mismas pueden estar distribuidas en diferentes localidades.

Los boletos de forma obligatoria llevarán impresa la palabra CORTESIA y queda prohibida su comercialización.

**Art. 10. – De las recepciones de los boletos.** – Para aquellos espectáculos públicos, considerados como ocasionales, una vez que se hayan cumplidos los requisitos establecidos, se dispondrá de ánforas, las mismas que serán ubicadas en los sitios de acceso al lugar del espectáculo, para la recolección de los boletos vendidos. Las ánforas tendrán las debidas

seguridades impuestas por el Comisario Municipal. Una vez iniciada la recolección de los boletos y su depósito en las ánforas respectivas; éstas estarán supervisadas por el personal designado por el Comisario Municipal.

A fin de garantizar el control de boletos digitales, el empresario u organizador presentará la certificación emitida por el Servicio de Rentas Internas e implementará un validador digital en el sitio de acceso al evento.

Una vez concluida la recepción y depósito de los boletos de acceso, se procederá al conteo respectivo, del cual participarán: el empresario u organizador y el delegado del Comisario Municipal; diligencia que se deberá dejar constancia en un acta, en la cual consten el número de boletos, clases de entrada, valor de las entradas.

**Art. 11. – Liquidación del impuesto a los espectáculos públicos.** – Una vez que se haya legalizado el acta de conteo de boletos, esta será remitida a la oficina de Rentas del Municipio del cantón Calvas, para la emisión del título de crédito respectivo; el mismo que deberá ser cancelado en un plazo no mayor a 48 horas laborables, posteriores a la elaboración del espectáculo público, misma que no tendrá prórroga alguna. Para el caso de abonos, posterior al sellado se otorgará un plazo de 60 días a partir de la fecha de autorización para la liquidación del tributo correspondiente.

**Art. 12. – Espectáculos públicos permanentes.** – Los empresarios u organizadores de espectáculos públicos que tienen carácter de permanentes, suscribirán el convenio respectivo con el Municipio de Calvas, a fin de cumplir en forma mensual, con el pago de éste impuesto, conforme lo establecido en la presente ordenanza.

**Art. 13. – Exoneraciones.** – Con la finalidad de estimular las actividades culturales, educativas, deportivas, artísticas y de beneficencia, se establecerá las exoneraciones las previstas en el artículo 544 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 13.1.** – Los espectáculos deportivos públicos, se podrá exonerar hasta el 50% de la obligación mediante compensación, en base a lo determinado en el literal 2 del artículo 37 del Código Tributario; dicha compensación se la realizará mediante convenio inter institucional entre el GAD Municipal de Calvas y el sujeto pasivo.

**Art. 13.2.** – Espectáculos artísticos, donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; como aquellos que se realicen presentaciones en vivo de artistas extranjeros, se establece una base imponible del 3% del valor total de boletos vendidos.

**Art. 13.3.** – En los periodos correspondientes del 25 de mayo al 25 de junio y del 14 de septiembre al 14 de octubre, se exonera hasta el 50% de la base imponible establecida del 3%, conforme el artículo 13.2 de la presente ordenanza. Ello en base a lo establecido en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; a los espectáculos artísticos, en donde se presenten única y exclusivamente artistas

ecuatorianos; como aquellos que se realicen presentaciones en vivo de artistas extranjeros; por considerarse festividades de cantonización y de emancipación política de Cariamanga a cabecera cantonal de Calvas respectivamente. Para ello el evento deberá estar incluido en la programación de festividades, y se deberá contar para el evento, al menos con un artista de la localidad para su efecto.

**Art. 13.4.** - Aquellos espectáculos, cuyo objeto sea benéfico, educativo, deportivo amateur o formativo y actividades recreativas sin fines de lucro, se podrá exonerar hasta el 50% de la base imponible establecida del 3%, conforme el artículo 12.2 de la presente ordenanza. Ello en base a lo establecido en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Art. 14. – Encargados del control.** - El control y vigilancia de los espectáculos públicos estará a cargo de la Municipalidad del cantón Calvas, especialmente por intermedio de:

- a) Comisario Municipal.
- b) Policía Municipal.
- c) Dirección Financiera.

**Art. 15. – Supervisión de Locales.** – Los locales destinados a presentar espectáculos públicos estarán supervisados por el Comisario Municipal; cuando las condiciones de higiene y de seguridad en general, no ofrezcan las condiciones requeridas, se decretará la inmediata suspensión del espectáculo público y/o clausura del local de ser el caso, hasta que esas condiciones sean cumplidas.

**Art. 16. - Devolución de la garantía.** – Una vez cancelado el título de crédito, el empresario u organizador del evento entregará copia del comprobante de pago en la Dirección Financiera del Municipio de Calvas para la devolución de la garantía.

**Art. 17. – Destino de los fondos recaudados.** – El resultado económico de este impuesto será destinado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, al adecentamiento y mantenimiento de escenarios deportivos, culturales y artísticos que administre el Municipio de Calvas.

**Art. 18. – Obligaciones.** – Los empresarios u organizadores se obligan promover el talento local en aquellas actividades y eventos que la presente ordenanza exonere de impuestos en sus diferentes formas.

**Art. 19. - Sanciones.** – La presentación de un espectáculo sin permiso, así como el incumplimiento de las disposiciones que contravengan esta Ordenanza; serán sancionados por la Comisaría Municipal con una multa correspondiente a 10 salarios básicos unificados, más el valor de la taquilla.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA:** Una vez aprobada la presente ordenanza deberá ser difundida a través de los medios de comunicación para conocimiento de funcionarios municipales, promotores, empresarios, organizadores, artistas, deportistas y ciudadanía en general.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS:**

**PRIMERA:** Deróguese la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, recaudación, administración y Control del Impuesto a los Espectáculos Públicos a favor de la Cruz Roja Cantonal de Calvas.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Es dada y aprobada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Cantón Calvas, a los 04 días del mes de mayo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ALEX SIGIFREDO  
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS**



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY MARIANELA  
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.** – Que la “**LA ORDENANZA REGULATORIA DE IMPUESTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la Sesión Ordinaria de fecha miércoles veinticuatro de junio del año 2020 y Sesión Ordinaria de fecha miércoles cuatro de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY MARIANELA  
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.**-Cariamanga, a los seis días del mes de mayo del 2022, a las 10h14, conforme lo dispone el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “**LA ORDENANZA REGULATORIA DE IMPUESTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS**”, al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY MARIANELA  
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los seis días del mes de mayo del 2022; siendo las 10h16 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente, la “LA ORDENANZA REGULATORIA DE IMPUESTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS”.**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEX SIGIFREDO  
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** Cariamanga, a los seis días del mes de mayo del 2022, siendo las 10h18 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de “**LA ORDENANZA REGULATORIA DE IMPUESTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CALVAS**”, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador y página web del Municipio del cantón Calvas.



Firmado electrónicamente por:  
**ALEX SIGIFREDO  
PADILLA TORRES**

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los seis días del mes de mayo del 2022, a las 11h04.-** Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY MARIANELA  
CORONEL SARANGO**

Abg. Jenny Marianela Coronel Sarango  
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 043**  
**Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano**  
**Gobierno Municipal 2019-2023**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83 (8) y (13) determina que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, [...]; y, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.
- Que,** la norma constitucional citada precedentemente, en su artículo 238 consagra que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, [...]"; y en el artículo 240, determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]"; De igual forma, en su artículo 264 inciso final, relativo a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se estipula que "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el cual determina que las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de "comodato [...], serán responsables por su legal y correcta celebración"; y, aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos; y, que la Contraloría General del Estado establecerá las responsabilidades a que hubiere lugar en esta materia".
- Que,** el artículo 57 (a) y (t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, faculta a los Concejos Municipales "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto del patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el inciso primero de su artículo 414 prescribe: *Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. [...]*
- Que,** el Art. 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.”.*
- Que,** el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su cuarto inciso indica que *“En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensadas”.*
- Que,** el artículo 2077 del Código Civil define al comodato o préstamo de uso, como *“(...) un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso”;* estableciendo en su inciso final que este se perfecciona con la tradición de la cosa.
- Que,** sobre el derecho de uso del bien en comodato, el artículo 2079 del Código Civil dispone que *“El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.”*
- Que,** por medio del Acuerdo Ministerial 067-CG-2018 del 30 de noviembre de 2018, se expide el Reglamento General sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018, el cual regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador. En el mismo, se establece como disposición derogatoria: *Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del presente Reglamento General. Se*

*derogan expresamente: - Acuerdo 041-CG-2017 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Primer Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017, con el cual se expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Artículo 2 del Acuerdo 012-CG-2018 de 06 de marzo de 2018, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento 215 de 05 de abril de 2018, con el cual se expidió la reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;*

- Que,** el Reglamento General *ibídem*, determina: *Art. 4.- Reglamentación interna. - Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento.*
- Que,** el inciso segundo del artículo 14 del Reglamento General sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público, determina que el guardalmacén, o quien haga sus veces, sin perjuicio de los registros propios de contabilidad, deberá contar con información histórica sobre los bienes, manteniendo actualizados los reportes individuales de éstos de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, cuando aplique; además, será su obligación formular y mantener actualizada una hoja de vida útil de cada bien o tipo de bien, dependiendo de su naturaleza, con sus respectivas características como; marca, modelo, serie, color, material, dimensión, valor de compra, en la cual constará un historial con sus respectivos movimientos y novedades.
- Que,** con sustento en el TITULO VIII - DISPOSICIONES COMUNES Y ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, Capítulo VIII - Régimen Patrimonial - Sección Primera - Patrimonio; Sección Segunda - Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, Sección Tercera - Cuidado e Inventario de los Bienes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expidió la Ordenanza GADMC-MANTA No. 060 sancionada el 2 de mayo de 2019, mediante la cual se regula la entrega de comodatos sobre bienes muebles e inmuebles municipales del cantón Manta.
- Que,** en dos sesiones Ordinarias llevada a cabo el 31 de octubre de 2019 y 14 de noviembre de 2019 el Concejo Municipal del cantón Manta discutió y aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la entrega de comodatos sobre bienes muebles e inmuebles municipales del cantón Manta, la misma que fue sancionada el 21 de noviembre de 2019;
- Que,** es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, de manera progresiva actualice sus actos normativos a efecto de que guarden concordancia con

las necesidades y realidades institucionales que se generan conforme las experiencias de las áreas relacionadas en el desenvolvimiento de los procedimientos para otorgar en comodato los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al GADMC-Manta el ordenamiento jurídico vigente; y,

En uso de las competencias y atribuciones conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 7 y 57 (a) y (t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE** la siguiente:

### **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN MANTA**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente texto:

**“Artículo 7.- Requisitos para solicitar un comodato.-** Para solicitar la entrega en comodato de un bien municipal, se deberá ingresar lo siguiente:

**Para el caso de bienes inmuebles:**

- a) *Solicitud dirigida al Ejecutivo del GADMC-Manta, indicando en forma clara y precisa el bien municipal sujeto a comodato, así como el objetivo del mismo.*
- b) *Documentación relacionada con la personería jurídica de la entidad u organismo, sus estatutos y los nombramientos de los representantes legales.*
- c) *Proyecto a realizar cuyo objeto no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental, el cual deberá contener como mínimo:*
  1. *La indicación de las obras a realizar o ejecutar para la realización de los fines propuestos, con cronograma de ejecución.*
  2. *El presupuesto que va ser destinado al proyecto.*
  3. *La indicación de los beneficios para la ciudad que derivarán de la utilización de este bien para dichos fines.*
  4. *Una carta compromiso de que las instalaciones existentes o a implementarse no serán utilizadas con fines de lucro, proselitismo político, ni actividades religiosas y no podrán ser arrendadas o alquiladas.*
  5. *Una carta compromiso de que cubrirán todos los servicios básicos, tasas por servicios públicos, seguro contra todo riesgo, mantenimientos y mejoras, entre otros, del bien entregado en comodato a partir de la fecha de suscripción del contrato.*

*En el caso de personas jurídicas del sector público, establecidas en el literal a) del artículo 3 de la presente Ordenanza, el proyecto a ser presentado en el GADMC-Manta, se lo reemplazará con la presentación de ante proyecto; sin embargo, en el plazo de un año a partir de la firma del comodato, el comodatario deberá presentar los proyectos definitivos, los mismos que no serán en calidad ni en cantidad inferiores a los presentados en el anteproyecto, con excepción del presupuesto, que dependerá de las partidas presupuestarias correspondientes.*

*Será de responsabilidad del Administrador del Contrato, contar con los informes técnicos respectivos para el control de lo indicado en el presente artículo.*

**Para el caso de bienes muebles:**

*Cuando se trate de bienes muebles, los interesados deberán cumplir con los requisitos contemplados en los literales a) y b) del presente artículo, y para este caso deberán presentar el proyecto a realizar cuyo objeto recaerá en cumplir una función social y ambiental, sin los demás requerimientos señalados para el efecto, el cual debe contar con el aval de la Dirección Municipal a fin a la naturaleza del proyecto.”*

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente texto:

**“Artículo 8.- Procedimiento administrativo para la legalización del comodato.-** *Una vez ingresada la solicitud con todos los requisitos, la Dirección de Gestión Financiera, Coordinación General de Desarrollo Institucional, Dirección de Calidad Ambiental y Gestión de Riesgos; y, Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales, para el caso de bienes inmuebles realizarán los informes correspondientes sobre el uso del bien, indicando si el proyecto se encuentra alineado a los objetivos estratégicos institucionales; el estado de situación del bien inmueble, categoría, medidas y linderos, así como, si el mismo no se encuentra opuesto a la planificación de ordenamiento territorial; y, si el bien inmueble donde se va a ejecutar el proyecto no se encuentra en zona de riesgo.*

*Para la legalización de comodatos sobre bienes muebles, se deberá contar con el informe de la Dirección Administrativa correspondiente sobre el uso actual, estado y vida útil del bien.*

*Con dichos informes aprobados, la Procuraduría Síndica analizará la procedencia legal y reglamentaria correspondiente, y de corresponder elaborará el contrato para la firma del Ejecutivo, en el caso de que los montos se encuentren dentro del límite autorizado en el artículo 6 de la presente ordenanza. En caso de que el monto exceda al artículo enunciado, la Procuraduría Síndica elabora el informe jurídico correspondiente, para la autorización del Concejo Cantonal del GADMC-Manta.*

*En todo contrato de Comodato a suscribirse al menos deberá contener las siguientes cláusulas:*

- a) Comparecientes;*
- b) Antecedentes;*
- c) Base legal;*
- d) Objeto del Contrato;*
- e) Compromiso de las partes;*
- f) Plazos;*
- g) Administrador/es del Contrato de Comodato;*
- h) Póliza de seguro contra todo riesgo, según corresponda.*
- i) Restitución del bien;*
- j) Causales de terminación del Comodato;*

- k) Controversias y jurisdicción;*
- l) Domicilios; y,*
- m) Firma de los comparecientes.”*

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente texto:

**“Artículo 9.- Elaboración y celebración del contrato de comodato.-** *La responsable de la elaboración de la minuta y del contrato de comodato es la Procuraduría Síndica. Una vez que la escritura esté legalmente celebrada; y, en el caso de bienes inmuebles inscrita en el Registrado de la Propiedad, el comodatario procederá en un plazo de treinta (30) días a entregar la póliza de seguro contra todo riesgo al administrador del contrato de comodato.*

*Por excepción, en los casos de bienes inmuebles donde no contenga infraestructura física, es decir, se dé en uso solo el terreno, el comodatario entregará la póliza de seguro en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la culminación de la obra conforme el cronograma de ejecución respectivo y de acuerdo al informe del Administrador del comodato.*

*En el caso de bienes muebles, una vez que el contrato se encuentre legalmente celebrado, el comodatario entregará las garantías de ser el caso, en los términos que le solicite el administrador del contrato comodato, quien, para este fin, coordinará las acciones administrativas pertinentes ante la Dirección Administrativa Municipal, observando para el efecto lo indicado en el Reglamento de Administración y Control de bienes del sector público.*

*Legalizado o inscrito el comodato de bienes inmuebles conforme corresponda, el comodatario se hace responsable de los gastos indicados en el artículo 7, letra c), número 5 de la presente Ordenanza; así como a los que se señalen en el contrato de comodato.*

*Los gastos notariales del presente trámite, inclusive la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los casos que correspondan, serán cubiertos por el comodatario.”*

**Artículo 4.-** Sustitúyase en el inciso tercero de la Disposición Transitoria Segunda, el texto “*el Administrador del Contrato,*” por “*la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta,*”.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En los casos de comodatos otorgados mediante resolución de Concejo sin la celebración de la escritura pública, siempre que la falta de celebración de la misma se origine por causas imputables a la persona jurídica del sector público o privado, requirentes, la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, elaborará un informe en el que justificará en lo principal las causas de incumplimiento, las notificaciones realizadas, el análisis de los descargos (de corresponder) y cualquier otra circunstancia directa e indirecta del comodato, y de considerarlo procedente

recomendará al Ejecutivo el poner en consideración del Concejo Municipal de Manta, dejar sin efecto la autorización efectuada.

**SEGUNDA.-** En el caso de terminación del instrumento contractual o convencional de comodato, el Ejecutivo estará facultado de disponer el inmueble inclusive para darlo en arrendamiento bajo el procedimiento previsto en la Ley que regule la contratación pública y sus casos especiales.

**TERCERA.-** De conformidad a la estructura orgánica institucional vigente, se deberán considerar las nuevas denominaciones de las Coordinaciones y/o Direcciones Municipales referidas en la Ordenanza GADMC-MANTA No. 004 sancionada el 21 de noviembre de 2019.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza reformativa, amplíese los plazos de ejecución previstos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza GADMC-MANTA No. 004 sancionada el 21 de noviembre de 2019, de conformidad al siguiente detalle: a) Hasta treinta (30) días, respecto del inciso primero; b) Hasta noventa (90) días, respecto del inciso tercero; y, c) Hasta ciento cincuenta (150) días, respecto del inciso final.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.

RAUL ALBERTO  
CASTRO  
FLORES

Firmado digitalmente por RAUL ALBERTO CASTRO FLORES  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000584365, cn=RAUL ALBERTO CASTRO FLORES

Dr. Raúl Alberto Castro Flores  
**VICEALCALDE DE MANTA**  
**PRESIDENTE SESION ENCARGADO**

DALTON ALEXI  
PAZMINO  
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN MANTA**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 14 de abril de 2022 y en sesión ordinaria virtual del 28 de abril de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 04 de mayo de 2022.

DALTON ALEXI  
PAZMINO  
CASTRO

Firmado digitalmente por  
DALTON ALEXI  
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO CONCEJO CANTONAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN MANTA;** y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 04 de mayo de 2022.

AGUSTIN ANIBAL  
INTRIAGO  
QUIJANO

Firmado digitalmente por  
AGUSTIN ANIBAL INTRIAGO  
QUIJANO  
Fecha: 2022.05.04 09:18:14  
-05'00'

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE COMODATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES DEL CANTÓN MANTA,** conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 04 de mayo de 2022

DALTON ALEXI  
PAZMINO  
CASTRO

Firmado digitalmente por  
DALTON ALEXI  
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO CONCEJO CANTONAL**

## ORDENANZA N° 158

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA PRESTA A LOS USUARIOS.**

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA

#### Considerando:

**Que,** La Constitución de la república del Ecuador en sus artículos 239 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 2 letra a) consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568 establece que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos municipales siempre que el monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

**Que,** el Art. 568 IBÍDEM, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios administrativos entre otros.

**Que,** el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República establece la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que,** es necesario actualizar las tasas por servicios administrativos, considerando los costos reales de la prestación de estos servicios:

***Queda, derogada la Reforma a la Ordenanza que fue aprobada el 28 de octubre del 2020, y publicada en el Registro Oficial SUPLEMENTO N° 344 de 04 de diciembre de 2020, y más actos decisorios expedidos con anterioridad que se opongan a la presente ordenanza.***

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

**EXPIDE:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA PRESTA A LOS USUARIOS.**

**Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.-** El objeto de las tasas que se regula en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, presta a la ciudadanía.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la prestación de servicios administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, tributo que se administrará a través de la Tesorería Municipal.

**Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de la prestación de servicios administrativos, grabados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

**Art. 4.-** Las solicitudes, certificados y formularios que se establecen en la presente Ordenanza son los siguientes:

**FORMULARIO ÚNICO PARA SOLICITUD DE TRÁMITE**

**Art. 5** Este formulario aplica para formalizar las siguientes solicitudes:

- a) Para inspección de terrenos (Avalúos, re avalúos, localización, rectificación de áreas, frentes, afecciones, márgenes de retiros de ríos, quebradas, acequias, locales comerciales, entre otros;
- b) Para informe de regulación municipal;
- c) Para aprobación de planos arquitectónicos, para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos y reestructuración de lotes;
- d) Para fotocopia de planos aprobados y documentos que reposan en la Municipalidad
- e) Aprobación de permiso de construcción;
- f) Para aprobación de documentos para los trámites de propiedad horizontal y régimen de condominio, para residencias, oficinas, parqueaderos, locales comerciales, mercados, etc.;

- g) Para solicitud de arrendamiento y renovación de espacios públicos municipales (puestos de Plazas, mercado, terminal terrestre, cementerio etc.);
- h) Para facilidades de pago de determinados tributos (Código Tributario COA)
- i) Para Uso de espacio y vía pública;
- j) Para devolución de garantías para contratistas;
- k) Para permisos de funcionamiento;
- l) Para exoneraciones de tributos;
- m) Para Catastro de propiedad;
- n) Para liquidación de plusvalía;
- o) Para reclamos de duplicidad o de cualquier otro trámite de reclamo de baja de títulos de crédito;
- p) Para matrícula de carnicero permanente
- q) Otros no especificados que se agreguen;
- r) Para certificado de documentación;
- s) Para certificado de predios urbanos y rurales

#### **FORMULARIO PARA CERTIFICADO**

**Art. 6.-** Los formularios para certificado son los siguientes:

- a) Certificado de uso de suelo;
- b) Certificado de avalúos Urbano;
- c) Certificado de avalúos Rural;
- d) Certificado de no adeudar;

#### **FORMULARIOS VARIOS**

**Art. 7.-** Los formularios varios, son los siguientes:

- a) Formulario por aviso de alcabalas;
- b) Formulario para aprobación de planos y permiso de construcción;
- c) Formulario de permiso de trabajos varios;

- d) Formulario de aprobación de planos, urbanizaciones, subdivisiones, lotizaciones, unificación y restructuración de lotes;
- e) Formulario de certificaciones para transferencia de dominio y actualización catastral urbano;
- f) Formulario de certificaciones para transferencia de dominio y actualización catastral rural;
- g) Formulario de solicitud de patente anual;
- h) Formulario de anticipo de remuneraciones;
- i) Formulario de Presentación de Ofertas;
- j) Formulario de actualización de datos del impuesto de Patente;
- k) Formulario de solicitud de exoneración de impuesto para la ley del Adulto Mayor;

**Art. 8.- CUANTÍA.-** Todas las solicitudes, certificados y formularios previstos en el Art. 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, tendrán un valor de tres dólares (USD. 3,00) con excepción de los siguientes formularios:

Formulario de anticipo de remuneraciones, tendrá un valor de quince dólares (USD. 15,00)

Formulario de Presentación de Ofertas, tendrá un costo de veinte dólares (USD. 20,00).

Formulario para Transferencia de dominio y actualización catastral que tendrá un valor de siete dólares (USD. 7,00).

Formulario para la aprobación de planos y permisos de construcción que tendrá un valor de diez dólares (USD 10,00)

**Art. 9.- DE LAS TASAS.-** Las tasas por los servicios técnicos y administrativos serán calculadas de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, para su sostenibilidad en el tiempo su cálculo se realizará en base a porcentajes del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de pago, con excepción de las que de manera expresa se fije otra base de cálculo.

1. Para la aprobación de planos se aplicará la siguiente tabla de valores:

DESCRIPCIÓN	VALOR POR M2
Planos Arquitectónicos	0,13 % SBU
Planos Estructurales	0,07 % SBU
Planos Modificatorios	0,04 % SBU
Planos Ampliatorios	0,10 % SBU

2. Los permisos de construcción mayor de edificios, casas y otras edificaciones urbanas o rurales, el 0,13 % del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de construcción.

3. Para los permisos de construcción menor, se aplicará la siguiente tabla de valores:

DESCRIPCIÓN	VALOR
<p><b>OBRAS PROVISIONALES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vallado de obras y solares.</li> <li>• Edificaciones provisionales y desmontables para espectáculos, ferias, juegos mecánicos, estacionamientos u otros actos comunitarios al aire libre.</li> <li>• Apertura de zanjas.</li> <li>• Instalaciones de maquinaria, andamiajes y apeos.</li> <li>• Ocupación de aceras.</li> <li>• Cubiertas provisionales o permanentes.</li> </ul>	3% SBU
<p><b>OBRAS DE CARÁCTER PERMANENTE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Edificación nueva, por una sola vez con un área máxima de U50/R80 m2 (incluyen obras de reconstrucción, de sustitución y de ampliación), que por su naturaleza y especialización no precisan para su definición de un Proyecto Técnico y se ajusten a los</li> </ul>	4% SBU

<p>parámetros técnicos determinados en la normativa vigente. Intervenciones constructivas de reforma menor que no impliquen variación de las características arquitectónicas o estructurales de la edificación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La construcción e instalación de cerramientos.</li> </ul>	
<p><b>OBRAS SINGULARES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Son las que tienen por objeto la construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, esculturas ornamentales, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares.</li> </ul>	3% SBU
<p><b>EXCAVACIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Limpieza y habilitación del terreno, excavaciones menores a tres metros de profundidad.</li> </ul>	4% SBU
<p><b>DEMOLICIONES MENORES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La demolición de construcciones o edificaciones de 0,01 hasta 200 metros cuadrados.</li> </ul>	3% SBU
<p><b>DEMOLICIONES MAYORES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La demolición de construcciones o edificaciones superiores a 200 metros cuadrados.</li> </ul>	4% SBU

4. El Informe de Regulación Municipal (IRM), para los predios urbanos el 10% del salario básico unificado y para los predios rurales, el 8% del salario básico unificado.
5. Las inspecciones solicitadas en relación a los aspectos técnicos inherentes a la Municipalidad; en el área urbana el ocho por ciento (8%) y en el área rural el doce por ciento (12%) del salario básico unificado.
6. Aprobación de planos para urbanizaciones, subdivisiones, fraccionamientos, lotizaciones y reestructuración de lotes, se cobrará de la siguiente manera:
  - a) En las reestructuraciones de predios urbanos y rurales, para el cobro de tasas se aplicará la siguiente tabla de valores:

RANGO	ÁREA DE PREDIOS (POR RANGOS EN M2)		% SBU
	DESDE	HASTA	
1	0,00	1000,00	25
2	1001,00	10000,00	30
3	10001,00	50000,00	50
4	50001,00	100000,00	60
5	100001,00	En adelante	80

- b) En las urbanizaciones y lotizaciones, el dieciocho punto noventa y cuatro por ciento (18,94%) del salario básico unificado por cada lote planificado como estímulo a las inversiones en obras y servicios.
- c) En los fraccionamientos, particiones y subdivisiones en zona rural, el 8% del salario básico unificado por cada lote a ser dividido.
- d) En los fraccionamientos, particiones y subdivisiones en zona urbana, el 12% del salario básico unificado por cada lote a ser dividido.
- e) En la unificación de lotes el 15% del salario básico unificado por lote a ser integrado.
- f) En conformidad al artículo 424 del COOTAD, los propietarios que opten por la compensación en dinero de las áreas verdes o comunitarias de terrenos que tengan una superficie inferior a tres mil metros cuadrados (3000m<sup>2</sup>), el valor a cancelar será en base al avalúo por metro cuadrado correspondiente al área de contribución requerida.

Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

- 7. Por la concesión de copias simples de cualquier documento el cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del salario básico unificado por hoja;
- 8. Por la concesión de copias certificadas de cualquier documento el cero punto cero siete por ciento (0.07%) del salario básico unificado por hoja;
- 9. Copias de planos A3, o su equivalente, el uno por ciento (1%) del salario básico unificado por plano;
- 10. Por las certificaciones de documentos, el uno por ciento (1%) del salario básico unificado.

11. Por copias digitales en CD o por vía electrónica, el uno por ciento (1%) del salario básico unificado.

**Art. 10.- EXCEPCIONES.** - Están exentos de las tasas previstas en el artículo anterior:

1. Las instituciones gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados, entidades sin fines de lucro.
2. Los proyectos que estén en convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua y otras instituciones públicas.
3. Las personas naturales que son beneficiarias del bono de desarrollo humano otorgado por el Gobierno Nacional, previa verificación en el sistema del registro social.
4. Los adultos mayores y personas con capacidades especiales accederán a un descuento del cincuenta por ciento 50%.

**Art. 11- DE LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA.-** El manejo y custodia de los documentos previstos en esta ordenanza, así como los valores que se recauden, será de responsabilidad de la Tesorera Municipal.

**Art. 12.- OBLIGACIONES.-** Todos los servidores municipales, velarán por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, razón por la cual están obligados a que los usuarios de la Municipalidad cumplan con el pago de las tasas y el valor de las especies conforme los formularios descritos, para lo cual previo a otorgar el servicio solicitado, se deberá garantizar la adquisición de solicitudes, formularios y especies, así como el pago de los servicios administrativos.

El incumplimiento será causa justa para la imposición de medidas de carácter disciplinario, pudiendo incluso alcanzar su destitución, de conformidad a la ley.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** Para todo trámite que se solicite en el GAD Municipal, se deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad, a excepción para trámites judiciales.

Sin embargo, el certificado de no adeudar a la Municipalidad no será necesario para tramitar las solicitudes previstas en los literales j) y o) del artículo 5 de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Cualquier duda en la interpretación de la presente Ordenanza será resuelta por el Director Financiero, pudiendo incluso determinar presuntivamente el valor de cualquier otro servicio administrativo que no se halle previsto en esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La elaboración de solicitudes, formularios y más especies valoradas estará a cargo de las Direcciones Administrativa y Financiera con aprobación del pleno del Concejo Municipal.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Municipal del Cantón Pangua, a los 27 días del mes de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**SAUL DAVID  
MEJIA**

f.) Prof. Saúl David Mejía Pérez  
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN EDUARDO  
JARAMILLO PINTO**

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICO:** Que la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA PRESTA A LOS USUARIOS", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinarias del miércoles 13 y miércoles 27 de abril del dos mil veintidós, en primero y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 27 de abril del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN EDUARDO  
JARAMILLO PINTO**

f.) Ab. Fabián Jaramillo  
SECRETARIO GENERAL

LA ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los tres días del mes de mayo del 2022, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA PRESTA A LOS USUARIOS", promúlguese y publíquese en la web institucional, Gaceta Municipal y Registro Oficial.

El Corazón, 03 de mayo del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**SAUL DAVID  
MEJIA**

f.) Prof. Saúl David Mejía Pérez  
ALCALDE DEL CANTÓN PANGUA

Proveyó y Firmo: La "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA PRESTA A LOS USUARIOS", el señor Profesor Saúl David Mejía Pérez Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pangua, a los tres días del mes de abril del año dos mil veintidós.- Lo certificó

El Corazón, 03 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**FABIAN EDUARDO  
JARAMILLO PINTO**

f.) Ab. Fabián Jaramillo  
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA MATRIZ DE  
ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LUIS CORDERO  
CON LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-  
2025**

**RESOLUCIÓN N° 003 – PRE – GADPLC – 2022**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE  
LUIS CORDERO.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 238 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, Art. 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. De igual forma el Art. 241 de la Carta Magna menciona que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural están las de “promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir... y elaborar el plan parroquial rural de desarrollo...”

**Que**, el artículo 65 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las competencias exclusivas establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales tendrán las competencias exclusivas de Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y

provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el artículo 67 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita que a la junta parroquial rural le corresponde: “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación...”

**Que**, el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado....”

**Que**, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “ Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órganos legislativo del gobierno autónomo por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del Plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;”

**Que**, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona, que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

**Que**, el Art. 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

**Que**, el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

**Que**, el Art. 48 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, indica que “los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de expedición mediante acto normativo correspondiente”

**Que**, mediante Resolución Nro.- 002-2021-CNP, el Consejo Nacional de Planificación, resolvió en su artículo 1 dar por conocido y aprobar el Plan nacional de Desarrollo 2021-2025 en su integridad y contenidos ; y , en el artículo 2 dispone a la secretaria nacional de planificación que de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o

proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Que**, mediante acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A-, la Secretaría Nacional de Planificación, expidió las directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo Plan de Desarrollo Nacional 2021-2025.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 8 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## EXPIDE:

### LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA MATRIZ DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO PARROQUIAL LUIS CORDERO (PDyOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** - La presente resolución aprueba La matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Parroquial Luis Cordero (PDyOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

**Art.2. Del objeto.** - Aprobar la matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Parroquial Luis Cordero (PDyOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

**Art.3. Del Consejo Parroquial de Planificación de Luis Cordero.** - El Consejo de Planificación Parroquial ha emitido el aval correspondiente a La matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Parroquial Luis Cordero (PDyOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según lo requerido en el artículo 300 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4. De la vigencia, difusión y actualización del PDyOT parroquial.** - A partir de la aprobación de la presente resolución, la actualización de la matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Parroquial Luis Cordero (PDyOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, entra en vigencia.

**Art.5. De la evaluación y seguimiento del PDyOT parroquial de Luis Cordero.** - El Gobierno Parroquial de Luis Cordero, junto con su Consejo de Planificación serán los encargados de dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento del PDY OT de su parroquia, de acuerdo a los establecido en los artículos 304 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a los artículos 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 6. Legalización de la resolución.** - Los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Luis Cordero, en sesiones ordinaria del 27 de enero, extraordinaria del 28 de enero y ordinaria del 18 de febrero de 2022, aprueban la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Parroquial Luis Cordero (PDyOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y la presente resolución.

Dado y firmado en la parroquia Luis Cordero, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós. - CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Luis Cordero, 18 de febrero del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS MANUEL  
PERALTA CASTRO**

Sr. Carlos Manuel Peralta castro  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE LUIS CORDERO**

## RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LUIS CORDERO

RESOLUCIÓN N° 009 – PRE – GADPLC – 2021

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LUIS CORDERO.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 238 de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, Art. 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. De igual forma e Art. 241 de la Carta Magna menciona que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural están las de “promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir... y elaborar el plan parroquial rural de desarrollo...”

**Que**, el artículo 65 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las competencias exclusivas establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales tendrán las competencias exclusivas de Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el artículo 67 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita que a la junta parroquial rural le corresponde: “Aprobar el plan parroquial

de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación...”

**Que**, el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado....”

**Que**, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: “ Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órganos legislativo del gobierno autónomo por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del Plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;”

**Que**, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona, que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

**Que**, el Art. 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

**Que**, el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

**Que**, el Art. 48 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, indica que “ los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de expedición mediante acto normativo correspondiente”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 8 y 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:****LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDyOT DE LA PARROQUIA LUIS CORDERO**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** - La presente resolución aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Luis Cordero, según lo establecido en el Art. 47 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

**Art.2. Del objeto.** - Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Luis Cordero, orientado por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y por ende del Plan nacional del Buen Vivir.

**Art.3. De la denominación-** La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Luis Cordero, adopta la denominación del PDyOT Parroquial de Luis Cordero.

**Art. 4 De la estructura y contenido del PDyOT.-** El PDyOT Parroquial de Luis Cordero, de acuerdo a los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de los artículos 42 y 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución contiene lo siguiente:

- a) Diagnostico.
- b) Propuesta
- c) Modelo de gestión.

**Art. 5 De la participación ciudadana en la formulación del PDyOT parroquial de Luis Cordero.-** El PDyOT Parroquial de Luis Cordero, ha sido formulado con la participación de la ciudadanía a través de los mecanismos establecidos en la constitución de la Republica, Ley y normativa expedida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y lo establecido según los artículos 295,300,304,305 y 307 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en el artículo 45 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en los apartados pertinentes.

**Art.6. De los procesos de coordinación y articulación del PDyOT parroquial de Luis Cordero.-** La formulación, implementación y actualización del PDyOT parroquial de Luis Cordero ha cumplido y seguirá cumpliendo con lo citado en el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en lo pertinente del artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con la finalidad de asegurar el beneficio social derivado de la implementación del PDyOT.

**Art.7. Del Consejo Parroquial de Planificación de Luis Cordero.** - El Consejo de Planificación Parroquial ha participado en la formulación del PDyOT parroquial de Luis Cordero y ha emitido el aval correspondiente, según lo requerido en el artículo 300 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Así mismo a partir de la implementación cumplirá con las funciones que le correspondan, según lo citado en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 8. De la vigencia, difusión y actualización del PDyOT parroquial.** - A partir de la aprobación de la presente resolución, la actualización del PDyOT parroquial de Luis Cordero entra en vigencia.

Así mismo, el Gobierno autónomo Descentralizado Parroquial publicará, difundirá y actualizará el PDyOT parroquial de Luis Cordero, al inicio de cada periodo de gobierno, en concordancia con lo que exige el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art.9. De la evaluación y seguimiento del PDyOT parroquial de Luis Cordero.** - El Gobierno Parroquial de Luis Cordero, junto con su Consejo de Planificación serán los encargados de dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento del PDyOT de su parroquia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 304 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y a los artículos 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 10. Legalización de la resolución.** - Los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Luis Cordero, en sesiones ordinarias de 09 y 29 de julio de 2021, aprueban la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Luis Cordero y la presente resolución.

Dado y firmado en la parroquia Luis Cordero, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. - CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Luis Cordero, 06 de agosto del 2021



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS MANUEL  
PERALTA CASTRO**

Sr. Carlos Manuel Peralta castro  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE LUIS CORDERO

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE MORALES**

**CONSIDERANDO:**

- **Que**, el Artículo 280 de la Constitución de la república establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;
- **Que**, Artículo 3 numeral e) del COOTAD, establece “Complementariedad.- Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;
- **Que**, el Artículo 63 del COOTAD establece que " Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;
- **Que**, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones.- Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;
- **Que**, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los

gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

- **Que**, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: “Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;
- **Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. "
- **Que**, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.  
En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:
  - a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
  - b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.
- **Que**, el Consejo de Planificación de la Parroquia Morales, con fecha 03 de julio de 2020 da por sentado y avala favorablemente, con mayoría absoluta, el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Morales para el Periodo 2019-2023.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MORALES, al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquia! rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;"

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE MORALES PARA EL PERIODO 2019-2023, CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO.**

**Artículo 1:** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Morales, para el periodo 2019-2023, Cantón Portovelo, Provincia de El Oro

**Artículo 2.** Delegar a la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Morales su publicación.

Dado y firmado en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Morales a los 30 días del mes de julio de 2020.



Sr. Byron Espinosa Beltrán  
**PRESIDENTE GADPR DE  
MORALES**



Sr. Dalto Borja Borja  
**VICEPRESIDENTE GADPR DE  
MORALES**



Sr. Jorge Chicay Quevedo  
**VOCAL GADPR DE MORALES**



Sr. Rolando Chicay Blacio  
**VOCAL GADPR DE MORALES**



Sr. Édison Blacio Blacio  
**VOCAL GADPR DE MORALES**

**Paola Blacio Espinosa, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Morales, Certifica:**

Que, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Morales, Cantón Portovelo, Provincia de El Oro para el Periodo 2019-2023, fue CONOCIDO Y APROBADO mediante Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Morales, celebrada el día viernes 10 de julio de 2020, en **primera instancia**; y, mediante Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 30 de julio de 2020, en **segunda instancia**, conforme lo señala el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).



Sra. Paola Blacio Espinosa  
**SECRETARIA TESORERA DEL  
GADPR DE MORALES**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE MORALES****RESOLUCIÓN No. GADPRM-002-2022-R****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

**Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

**Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias

correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

**Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

**Que**, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

**Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los

derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

**Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE

**DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”,** en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

**Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

**Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

**Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Morales, con oficio Nro. GADPRM-ST-2022-004-OF, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Morales, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Morales**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Morales, reunido el 19 de enero de 2022, emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Morales vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Morales, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MORALES, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Morales, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

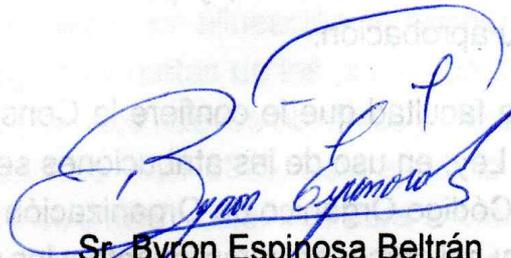
**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Morales vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo

Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Morales.

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: [www.morales.gob.ec](http://www.morales.gob.ec)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Morales, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

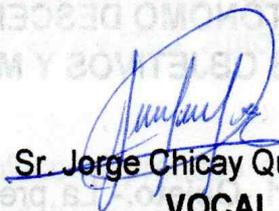
Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



**Sr. Byron Espinosa Beltrán**  
**PRESIDENTE**  
**GAD PARROQUIAL DE MORALES**



**Sr. Dalto Borja Borja**  
**VICEPRESIDENTE**



**Sr. Jorge Chicay Quevedo**  
**VOCAL**



**Sr. Edinson Blacio Blacio**  
**VOCAL**



**Sra. Lady Valarezo Cabrera**  
**VOCAL**

**CERTIFICACIÓN.-** La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Morales, Sra. **Paola Blacio Espinosa**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en primer instancia en sesión extraordinaria celebrada el día jueves 20 de enero de 2022, y en segunda instancia en sesión ordinaria celebrada el día jueves 27 de enero de 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Morales, 28 de enero de 2022

Sra. Paola Blacio Espinosa  
**SECRETARIA**

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Morales, Sra. **Paola Blacio Espinosa**, con número de ruc 0760028430001 certifica que:

Con fechas 10 y 30 de julio de 2020, se realizó las respectivas sesiones ordinarias de aprobación del PDOT de la Parroquia Morales en primera y segunda instancia.

Con fechas 20 y 27 de enero de 2022, se realizó las respectivas sesiones ordinarias de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo Nacional de creación de Oportunidades 2021-2025.

Certificación que la concedo en honor a la verdad, pudiendo la persona interesada hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente.

Morales, 06 de mayo de 2022



Firmado electrónicamente por:

**PAOLA MARILU  
BLACIO  
ESPINOSA**

Sra. Paola Blacio Espinosa  
**SECRETARIA**  
CI: 0705717866

## EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ISIDRO.

### CONSIDERANDO:

- **Que**, el Artículo 280 de la Constitución de la república establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;
- **Que**, Artículo 3 numeral e) del COOTAD, establece “Complementariedad.- Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;
- **Que**, el Artículo 63 del COOTAD establece que " Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;
- **Que**, el Artículo 64, literal d) señala "Funciones.- Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;
- **Que**, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

- **Que**, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";
- **Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. "
- **Que**, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.  
En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:
  - a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
  - b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.
- **Que**, el Consejo de Planificación de la Parroquia San Isidro con fecha 17 de Julio del 2020 da por sentado y avala favorablemente, con mayoría absoluta, el proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Isidro para el Periodo 2019-2023.

El GOBIERNO AUTÓNOMO DESECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ISIDRO al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquia! rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;"

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL SAN ISIDRO PARA EL PERIODO 2019-2023, CANTÓN LAS LAJAS, PROVINCIA EL ORO.**

**Artículo 1:** Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural San Isidro para el periodo 2019-2023, Cantón Las Lajas, Provincia El Oro

**Artículo 2.** Delegar a la Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro su publicación.

Dado y firmado en la sala de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro a los 06 días del mes de Agosto del 2020.



Sr. Carlos Eucebio Guarnizo Pérez  
**PRESIDENTE DEL GAD PR.  
SAN ISIDRO**



Sr. Cesario Voltaire Calderón Elizalde  
**VICEPRESIDENTE DEL GAD PR.  
SAN ISIDRO**



Sr. Cruz Filemón Guarnizo Gaona  
**PRIMER VOCAL DEL GAD PR.  
SAN ISIDRO**



Sr. Carlos Cueva Jiménez  
**SEGUNDO VOCAL DEL GAD PR.  
SAN ISIDRO**



Sra. Marcia Jeanina Torres Troya  
**TERCER VOCAL DEL GAD PR.  
SAN ISIDRO**

**Yesenia Roció Cuenca Cumbicos, Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro, Certifica:**

Que, la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural San Isidro, Cantón Las Lajas, Provincia El Oro para el Periodo 2019-2023, fue CONOCIDO Y APROBADO mediante Sesión Ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro celebrada el día Lunes 20 de Julio del 2020, en **primera instancia**; y, mediante Sesión Ordinaria celebrada el día Jueves 06 de Agosto del 2020, en **segunda instancia**, conforme lo señala el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).



Ing. Yesenia Roció Cuenca Cumbicos  
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD  
PR. SAN ISIDRO**



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ISIDRO****RESOLUCIÓN No. GADPRSI-002-2022****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

- Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán

referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

**Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

**Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

**Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

**Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los

programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna

intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

**Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

**Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

**Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de

- desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural San Isidro, con oficio Nro. 04 de fecha 12 de Enero del 2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural san isidro, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural san Isidro, reunido el **14 de Enero del 2022**, emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural san isidro, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

**EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN ISIDRO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

**Art.-1.-Objeto.-** La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

**Art.-2.-Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural San Isidro vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural san Isidro.

**Art. 3.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: [www.sanisidroeloro.gob.ec/](http://www.sanisidroeloro.gob.ec/)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

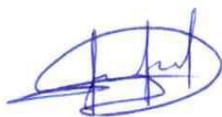
Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



SR/ Carlos Eucebio Guarnizo Pérez

**PRESIDENTE**

**GAD PARROQUIAL RURAL SAN ISIDRO**



Sr. Cesario Calderon Elizalde  
**VICEPRESIDENTE**



Sr. Cruz Guarnizo Gaona  
**1er VOCAL PRINCIPAL**



Sr. Carlos Cueva Jimenez  
**2do.VOCAL PRINCIPAL**



Sra. Marcia Torres Troya  
**3er. VOCAL PRINCIPAL**

**CERTIFICACIÓN.-** La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Isidro, Ing. **Yesenia Roció Cuenca Cumbicos**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día **31 de Enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **San Isidro, 31 de Enero del 2022.**



Ing. Yesenia Rocio Cuenca Cumbicos  
**SECRETARIA-TESORERA DEL GAD SAN ISIDRO**



San Isidro, 06 de Mayo del 2022

# CERTIFICACION

La Ing. Yesenia Rocio Cuenca Cumbicos con cedula de ciudadanía, 0704841253 como SECRETARIA – TESORERA del GAD Parroquial San Isidro con número de RUC 0760028940001 certifica que:

Con fechas 20 de julio del 2020 y 06 de agosto del 2020 se realizó las respectivas sesiones ordinarias de aprobación del PDOT de la Parroquia San Isidro en primera y segunda instancia.

Con fechas 18 y 31 de enero de 2022 se realizó las respectivas sesiones ordinarias de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo Nacional de creación de Oportunidades 2021-2025.

Certificación que la concedo en honor a la verdad, pudiendo la persona interesada hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente.

Atentamente



Firmado electrónicamente por:  
**YESENIA ROCIO  
CUENCA CUMBICOS**



Ing. Yesenia Rocio Cuenca Cumbicos  
**SECRETARIA TESORERA DEL GAD SAN ISIDRO**  
**C.I:070484125-3**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.